

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALATRAVA.

SESION DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1820.

Se leyó y aprobó el Acta del dia anterior.

Entró á jurar, y tomó asiento en el Congreso, el señor D. Rafael de Lodares, Diputado suplente por la provincia de Cuenca, llamado en lugar del difunto D. Antonio Cuartero.

Presentó el Sr. Lagrava una exposicion de varios capellanes del ejército nacional, los cuales por sí y á nombre de su clase daban las más expresivas gracias á las Córtes por su resolucion tomada en la sesion del dia 7 del corriente, por la cual se aumentaban sus sueldos, y por la delicadeza (en que abundaba igualmente la clase de capellanes) con que habian acordado no siguiesen las exacciones de estola y demás de que se hizo mencion en la sesion indicada. Las Córtes quedaron enteradas.

Remitió el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península una solicitud informada de D. Lucas Tadeo Delgado, sobre que se le dispensase el tiempo que le faltaba para concluir su carrera literaria. Esta solicitud pasó á la comision segunda de Legislacion.

A la primera se mandó pasar un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, el cual consulta-

ba la duda de si, segun el art. 130 de la Constitucion, el Sr. D. Antonio Javier de Moya, actual Diputado en Córtes, podia por esta casualidad obtener la cruz de comendador de la órden americana de Isabel la Católica, que solicitó en 21 de Mayo de este año, y para la que en 26 de Junio último le habia propuesto la asamblea suprema, considerándole comprendido en el art. 30 de sus estatutos, que acompañaba.

Remitió el Secretario del Despacho de Hacienda un oficio que le habia pasado la Direccion general de este ramo, manifestando el allanamiento de D. Tomás Valparik al pago de derechos que devengaba el cacao de nuestras Américas, conducido en bandera española, y al recargo de 4 por 100 y 2 pesos más por fanega para introducir por el puerto de Málaga 50 fanegas de aquel género que le restaban del permiso concedido á D. Juan Dounie. Pasó este expediente á las comisiones reunidas de Comercio y ordinaria de Hacienda.

A la especial de este ramo pasó una instancia de D. Pedro Varela y Ulloa, oficial octavo de la secretaría de la Direccion general de Hacienda, en que solicitaba la continuacion de la pension de 6.000 rs. que le concedió el Gobierno en recompensa de los méritos de su padre el Ministro de Hacienda y Marina, la que dejó de pagársele luego que se le colocó con 7.000. El Secretario de Hacienda, al remitir esta instancia, hacia presente á las Córtes que conforme el Rey con el dictámen de

la expresada Direccion de Hacienda, habia mandado se les pasase con especial recomendacion, á fin de que se sirviesen decretar, bien la continuacion de la pension desde que dejó de cobrarla, ó que desde entonces se le satisfaga por todo el tiempo que tarde en disfrutar con ella y con su dotacion como empleado el haber de 12.000 reales anuales.

El mismo Secretario del Despacho de Hacienda remitió las exposiciones de la comision Apostólica del subsidio extraordinario del clero, manifestando las dificultades que encontraba, así para hacer efectiva la enorme deuda de 37.076.777 rs. en que se hallaba descubierto el clero, como para hacer un repartimiento moderado y justo. Estas exposiciones se mandaron pasar á la comision en donde se hallaban los antecedentes.

A la del Gobierno interior de las Córtes pasó un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, el cual manifestaba que en poder del que fué tesorero de la Diputacion cesante de Reinos existian 102 bolas de plata, dos sellos de bronce, uno de hierro y un arca de nogal de tres llaves: lo que ponía en noticia de las Córtes para que se sirviesen disponer el destino que habia de darse á dichos efectos.

El Secretario del Despacho de la Guerra manifestaba que con fecha de 7 de Setiembre último le habia dirigido el capitán de cuartel de Guardias de la Real Persona la sumaria formada á varios individuos de dicho cuerpo por el suceso ocurrido en el mismo cuartel la noche del 8 al 9 de Julio próximo pasado, exponiendo, de acuerdo y conformidad con el asesor interino, que, atendida la naturaleza y circunstancias de la causa, convendria, previa dispensacion de las Córtes, se nombrase un consejo de guerra compuesto de generales y de uno ó dos togados para que, examinando el sumario, consultasen á S. M. la medida que hubiese de tomarse; y además, que se exonerase al asesor interino del conocimiento de dicha causa, por la incompatibilidad que tenia esta ascensión con la que en propiedad desempeñaba de artillería é ingenieros, y ya porque su quebrantada salud no le permitian continuarla. Oido el Consejo de Estado sobre este particular, habia consultado que el juzgado del cuerpo debia continuar entendiendo en la causa con arreglo á la ley, porque el nombramiento del consejo de generales que se proponia era contrario al art. 247 de la Constitucion, y tambien porque las Córtes tenían decretado que en las causas del cuerpo de Guardias de la Real Persona se observase la ordenanza de 1769, la cual señalaba el juzgado que habia de conocer de ellas; y con respecto á la dimision del asesor interino, que no debia concedérsele, á menos que el estado de su salud le impidiese cumplir el encargo. Sin embargo de este dictámen, opinaba el Gobierno que seria oportuno que la causa se concluyese en el modo y forma que prevenia la ordenanza general del ejército. Este oficio del Secretario del Despacho de la Guerra se mandó pasar á las comisiones reunidas de Legislacion y de Guerra.

La Diputacion provincial de Cuenca exponia que no estando todavía formada con la exactitud que se requie-

ria la estadística de aquella provincia, era imposible realizar el cobro del segundo tercio de la contribucion, aun atendidos los beneficios del decreto de 13 de Agosto último, y pedia á las Córtes que para verificarlo se dignasen ampliar á dicha provincia un mes más el término prescrito en el citado decreto.

Leida esta exposicion, propusieron algunos señores Diputados que se accediese á la solicitud de la Diputacion provincial, á lo que se opuso el Sr. *Sancho*, pidiendo que pasase á una comision la exposicion, porque de acceder á la solicitud se seguiria que todas las provincias repitiesen la misma con perjuicio del Erario público. El Sr. *García Page* pidió la palabra para el caso en que la instancia no pasase á una comision. Juzgó el señor *Marín Tauste* muy necesario que se tomase esta resolucion y que la comision fijase con urgencia las reglas para que se hiciesen las liquidaciones á los pueblos, pues en la provincia de Jaen no habia sido posible concurriesen con sus cuotas al tiempo que señalaron las Córtes para el disfrute del perdon de la tercera parte. Añadió que la Diputacion provincial de Jaen se habia ocupado desde muy temprano en rectificar las bases para un buen repartimiento, y no habia podido circularlas hasta el 24 de Setiembre anterior: que habia querido muy justamente deshacer los agravios causados por las autoridades del anterior Gobierno, las cuales habian incluido en la contribucion mayores cantidades que las que se señalaron: que era indispensable que las Córtes fijasen exactamente las reglas para los ajustes, y no dejasen esta operacion á los jefes de la Hacienda de las provincias: que eran muchas las dificultades que ofrecia esta operacion, y que estaba seguro que no se haria el servicio ni los pueblos contribuirían con sus cantidades conociendo entorpecimiento ó dudas. Por lo cual la comision debia presentar con urgencia las reglas para las liquidaciones, y tan claras que no dejasen motivo para que sufriesen los pueblos ni se atrasase el servicio.

La exposicion de la Diputacion provincial de Cuenca se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

A la de Instruccion pública pasó una exposicion de varios individuos graduados de bachilleros de derecho civil en la Universidad de Alcalá, los cuales hacian presente que hallándose estudiando la práctica en esta corte á consecuencia del método y reglas que regian hasta ahora respecto de dicha Universidad, se habia restablecido interinamente el plan general de estudios del año 1807 por decreto de las Córtes; y que no obstante que en este decreto se prevenia terminantemente que el restablecimiento no tendrá efecto alguno retroactivo en perjuicio de los discípulos, se dudaba por algunos si los exponentes deberian volver á la Universidad á cursar en ella los estudios señalados en dicho plan para el intermedio de los grados menor y mayor. Manifestaban que se hallaban matriculados en las cátedras de Constitucion ó de economía política establecidas en esta corte; y pedian que atendiendo á los perjuicios que se les ocasionaria, se declarase que respecto de ellos y de los que se hallaban en su caso no tenia lugar la aplicacion de lo prevenido en el plan de 1807, y que se les permitiese continuar su carrera, exigiéndoseles á lo más que interin se verificaba la resolucion sobre la enseñanza general, siguiesen en las citadas cátedras de Madrid el estudio de algunas de las materias que se señalaban en el citado plan de 1807.

El alcalde y ayuntamiento de Torrejon de Ardoz se quejaban de infraccion de Constitucion por el jefe político de Madrid, por haberles obligado á reponer en el cargo de su secretario á Patricio del Hoyo, que lo fué en 1814, en lugar de Narciso Lopez, elegido por unanimidad por el mismo ayuntamiento. Esta exposicion pasó á la comision correspondiente.

A la de Beneficencia se mandó pasar una exposicion de la Junta de las señoras encargadas de la Inclusa y Colegio de la Paz, las cuales, haciendo presente á las Córtes las urgencias del establecimiento y necesidad de prontos auxilios para acudir á la lactancia de los niños, pedian que se les librase algun socorro á cuenta de las consignaciones que S. M. les habia hecho.

Don Lucas Antonio Serrano, vecino de Murcia, acusaba de infractor de la Constitucion al alcalde primero D. Alfonso García Vergara, por ciertas circunstancias ocurridas en un juicio de conciliacion. Su exposicion pasó á la comision de Infracciones de Constitucion.

Al Gobierno, para que informase, pasó una exposicion de varios ayuntamientos de Galicia y el Vierzo, y la Sociedad patriótica de Villafranca, quienes hacian presente á las Córtes las circunstancias de aquel territorio, y ventajas que resultarían á sus pueblos, y aun á la Nacion, de formar una provincia separada, cuya capital fuese Villafranca. Indicaban que seria muy posible hallar un manantial de riqueza por los indicios que se habian descubierto recientemente en grande abundancia de granos de oro; y pedian que lo tuviesen en consideracion las Córtes en la division formal del territorio español.

El jefe político de la provincia de Salamanca, por sí y á nombre de ella, y la Milicia Nacional local de aquella ciudad, daban gracias á las Córtes por sus sábias resoluciones en el grave negocio de vinculaciones y de regulares. Oyéronlo las Córtes con agrado.

El Sr. Villanueva presentó una exposicion de la Diputacion provincial de Valencia, la cual hacia presente que al aplicar la resolución de 13 de Agosto último, por la cual se mandaba que á los pueblos y particulares que en el dia 30 del siguiente Setiembre hubiesen satisfecho la contribucion directa en las dos terceras partes del tercio que vencería en fin del propio Agosto, se les eximiría del pago de otra tercera parte, habia tocado una dificultad que habia sido forzoso resolver, por evitar los graves perjuicios que se seguían á los encargados de los ayuntamientos que despues del 30 de Setiembre se habian presentado en esta capital á satisfacer dichas dos terceras partes con el objeto de disfrutar de la gracia que les dispensaba la beneficencia de las Córtes: que efectivamente en los dias 2 y 3 del corriente Octubre se habian presentado algunos de estos, y la Contaduría de provincia habia dudado fundadamente si debian ser com-

prendidos en aquella gracia, por haber trascurrido el término prefijado: que en su consecuencia, el intendente habia dirigido la oportuna consulta á aquella Diputacion, la cual en su conformidad habia creido se sobreentendia un segundo término para los ayuntamientos como segundos contribuyentes; y atendida la mayor distancia de los pueblos de la provincia, y accidentes del camino, pudiera fijarse por regla general hasta el 8 del corriente; en cuya virtud se habia dispuesto que el intendente, en las cartas de pago que se expidiesen á favor de los ayuntamientos por las dos terceras partes del segundo tercio, lo hiciese con la calidad de «sin perjuicio de lo que resolvieran las Córtes.» La Diputacion, consultándoles sobre este particular, pedia que se sirviesen expedir el correspondiente decreto señalando un segundo término, aquel que se estimase conforme para el pago del último tercio en Tesorería, á que tambien era extensiva aquella gracia, con el objeto de evitar todo motivo de duda y de reclamacion. Esta exposicion de la Diputacion provincial de Valencia se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

Al proceder á la discusion del dictámen de la comision de Hacienda acerca del presupuesto del Ministerio de aquel ramo, redactado sobre las observaciones que se hicieron el primer dia que se puso á la deliberacion de las Córtes (*Véase la sesion del dia 11 del presente mes*), se suscitó la duda de si se votaria en globo ó por partes; y habiéndose acordado que se discutirían las partidas separadamente, se leyó y aprobó la primera, relativa al presupuesto de la Secretaría del Despacho de Hacienda, como igualmente la del departamento de Hacienda de Ultramar, sustituyendo, á propuesta del Sr. Cortazar, la palabra *Ultramar* á la de *Indias*. Se aprobaron tambien la tercera, relativa á Tesorería general; la cuarta, á la Contaduría de ordenacion de cuentas; la quinta y las demás sucesivamente, sin variacion ni discusion alguna por estar varias de ellas ya aprobadas hasta la partida de pensiones inclusive. Aquí preguntó el Sr. Golsin si en ellas se incluian las que debian suprimirse; á lo que contestó el Sr. Yandiola que ya se habian rebajado, contando por un cálculo prudencial con una tercera parte de rebaja. Se continuaron aprobando las partidas que seguían (*Véase el dictámen en la sesion del dia 11*), pero al tratarse de los cesantes, estando incluidos en ellos los individuos del Ministerio llamado de *Seguridad pública*, pidió el Sr. Lopez (D. Marcial) que esta partida se suprimiese, porque no era justo que quedase la memoria de semejante establecimiento, ni que se pagasen los instrumentos de la más inaudita opresion; á lo que contestó el Sr. Moscoso que ya lo habia hecho la comision, y que no habiéndose deducido por un olvido, se rebajaria en el total.

El resto del dictámen se aprobó, á excepcion de la parte relativa á la regalía de aposento y á la de gastos ordinarios y administraciones de Cruzada en las provincias, que se devolvió á la comision.

Hicieron en seguida los Sres. Desprat, Ramonet, Ramirez Cid, Gutierrez Acuña, Villa, Solana, Ochoa, Gasco y Vadillo una indicacion concebida en estos términos:

«Como nos faltan 200 millones para cubrir el déficit que nos resulta, las rentas, segun el deplorable estado en que se hallan y manifestó ayer el Sr. Ministro de Hacienda, debemos considerarlas inciertas; como tam-

bien se ha dicho en la discusion del empréstito que nuestra existencia política depende de él, y tambien que circunstancias imprevistas pudieran entorpecer el cumplimiento de esta obligacion respecto de los prestamistas; y no debiendo las Córtes aventurar la existencia de nuestro sistema político á los accidentes que puedan sobrevenir, pedimos que se nombre una comision que presente á la deliberacion de las Córtes, antes de finar la presente legislatura, recursos eficaces, efectivos y pronto que puedan cubrir el déficit que en tal caso resultase.»

Admitida á discusion, manifestó el Sr. *Yandiola* la inexactitud que habia en decir que la existencia política de la Nacion dependia absolutamente del empréstito: que esta medida era útil y casi necesaria para evitar las oscilaciones y disturbios que la falta de medios podria causar, siempre muy superiores al sacrificio pecuniario que exigia el empréstito, pero no tan precisa que por falta de este recurso pereciese la libertad de la Nacion; y que no se opondria á la indicacion, si su objeto era de que se dispusiesen otros arbitrios en caso de un extremado apuro en que fuese necesario acudir á los más ruinosos y violentos medios, á fin de que el Gobierno jamás llegase á verse privado de los indispensables para seguir su marcha, en tiempo en que las Córtes no estuviesen reunidas. Pidió el Sr. Conde de *Torano* que antes de aprobarse ó desaprobarse la indicacion pasase á la comision de Hacienda, á fin de que se viese si se podia establecer una caja de amortizacion para extinguir el mismo empréstito. Fundó la indicacion el señor *Ramonet*, como uno de los autores de ella, en los eventos fortuitos de una guerra ó de no llevarse á cabo el mismo empréstito; reputando por muy conveniente que las Córtes previesen semejantes acontecimientos y dejaran dispuestas las cosas en términos que jamás llegasen á faltar al Gobierno los medios de acudir á sus obligaciones, cualesquiera que fuesen las circunstancias que se presentasen. Opúsose á la indicacion el Sr. *Sanchez Salvador*, diciendo que el Gobierno en casos urgentes tenia facultad para echar mano de cuantos recursos juzgase necesarios, y que á todo evento el art. 162 de la Constitucion le indicaba el camino que debia seguir, cual era el de la convocacion de Córtes extraordinarias. Juzgó el Sr. *Marin Tausie* que la indicacion no debia tener oposicion alguna, por fundarse, segun su opinion, en las mismas razones que habia expuesto la comision de Hacienda para apoyar el empréstito, suponiendo en su dictámen que sin este arbitrio la existencia política de la Nacion estaba comprometida. «Además, han dicho, añadió, algunos Sres. Diputados que pudiera faltar el empréstito por causas imprevistas. Y si la Nacion se hallase en este descubierto porque los prestamistas no cumpliesen, ¿qué sucederia? A esto digo yo ahora: puesto que la existencia de esos 200 millones está solo en un grado de probabilidad, y no de certeza absoluta, porque los prestamistas pudieran aprontar solo la primera y segunda cuota, ¿qué inconveniente hay en que una comision de las Córtes se ocupe en examinar si por un caso de esos imprevistos no se pudiese llenar el empréstito, qué recursos pudieran sustituirse? ¿Qué mal se seguiria de que las Córtes aprobasen ciertas bases, sobre las cuales trabajase la diputacion permanente en el intermedio de la legislatura, para que si se ofreciese el caso de que se llegasen á reunir Córtes extraordinarias, tuviesen ya los datos preparados? Creo que todo esto es muy fundado y digno de nuestra prevision.» Apoyó la indicacion tambien el Sr. *Romero Al-*

puente, pareciéndole tan justa y tan evidente la necesidad de su admision, que nada podia añadirse para esforzarla. «Pues si no hay, dijo, ningun Sr. Diputado que no tenga sus dudas acerca del cumplimiento del empréstito, ¿por qué á primera vista no se ha de aprobar esta idea de reserva ó prevision? Hay además otra razon más fuerte é irresistible para aprobarla, y es que esta comision, llamando, como pueden todas, á los sujetos que tengan por conveniente, aprovechándose de sus luces, piensen en lo que expresa esa indicacion, esto es, en encontrar recursos para cualquier evento. Cuando vean los extranjeros que nosotros pensamos en nuevos recursos, tendrán más confianza en los premios que les hemos ofrecido, cumplirán ellos tambien con mayor puntualidad, y estarán muy lejos de darnos la ley. Esta comision especial pudiera agregarse á la de Hacienda, con cuyas luces habia que esperar un resultado felicísimo; y si nosotros logramos con esta operacion tener un gran influjo en su mismo empréstito, ¿qué más podemos desear? Ya hemos conseguido una gran cosa. Si por el exámen de esta indicacion lográsemos reunir 100 millones, ¿seria poca fortuna? Yo, como ya tengo indicado otras veces, no haria contribuir al pueblo hasta que estuviese todo el sistema enteramente consolidado; y si el resultado de esta discusion fuese tan feliz que nos presentase una suma de 100 ó 200 millones, ¿con qué gusto no nos abrazarian los pueblos si les aliviásemos de igual cantidad en las contribuciones? Así que la indicacion para mí no tiene ningun inconveniente, antes presenta grandes ventajas y debe ser aprobada por todos respectos.» Apoyóla tambien el señor *Sierra Pambley*, diciendo que el déficit no solo era de 200 millones, sino que pasaba de 300. Y continuó: «En el primer dia de la discusion sobre el empréstito, hice ver que sobre los tantos millones que resultaban de déficit habia 80 más. Yo no creo que las Córtes vuelvan á discutir lo ya aprobado. En el primer dia, repito, demostré que debian añadirse á los 200 millones de déficit 80 millones más, y son la suma de lo que se ha aumentado al ejército, de los inválidos...»

En el presupuesto del Ministerio de la Guerra hay una nota diciendo que no se incluyen en él los 15 millones que corresponden á los inválidos, porque se suponía que habia otros arbitrios para mantenerlos, como los habian decretado las Córtes extraordinarias. Estos arbitrios no existen en el dia, y así hay que pagar esos millones de más. Tambien dije que por un cálculo exacto el valor que han tenido las entradas de las aduanas en los dos meses de este año económico, comparado con lo que produjeron las aduanas en los mismos meses de Julio y Agosto del año pasado, es de una tercera parte menos; y que si esta rebaja seguia en la misma progresion en los restantes meses, tendríamos un déficit de treinta y tantos millones. Las rentas estancadas tambien han bajado á una tercera parte, que es menester suplir con alguna entrada. Esto resulta de los estados generales del Secretario de Hacienda, tomados los valores de Julio y Agosto, y unidas las rebajas que ha hecho el Congreso. Deben tambien las Córtes tener presente que va ya un tercio del año económico sin que se haya verificado aún el medio de ocurrir al presupuesto, y así queda de déficit este tercio. Las Córtes han decretado que no haya rentas estancadas desde Marzo próximo, y yo no sé qué efectos tendrán las providencias del Gobierno aun para hacer efectivas las de estos cuatro ó cinco meses que median. Más: los gastos de la Secretaría de la Guerra, que no se incluyeron en el presupuesto del Ministro de Ha-

cienda, importan un millon poco más ó menos. En el presupuesto de la Guerra falta el importe de los 4.500 hombres de Milicias. Y últimamente, hay que añadir los 21 millones para los premios del empréstito, cuya suma ha de ser efectiva en el segundo plazo ó entrega. Así que no será, en mi concepto, un exceso añadir que el déficit sube á 284 millones. Por consiguiente, la comision especial que se propone en la indicacion para hallar recursos me parece muy esencial, y yo la apruebo: no porque crea que falten esas casas á la oferta que han hecho, de lo que estoy muy lejos, porque el empréstito se realizará; ni porque tema tampoco ninguno de los incidentes políticos que se han suscitado en la discusion; sino por que las faltas que he patentizado son verdaderas y deben cubrirse de un modo ú otro.»

Hízose cargo el Sr. *Villa* de que todos los Sres. Diputados habian apoyado la indicacion, y extrañó que solo la hubiese impugnado el Sr. Sanchez Salvador, suponiendo que el Gobierno podia echar mano de los recursos que creyese oportunos. «Yo no soy (dijo) de su dictámen, porque en un caso urgente las medidas que hubiese de tomar serian violentas y anticonstitucionales, y podrian comprometer la tranquilidad pública. La comision que se propone podria buscar recursos más análogos á nuestra situacion política, y de todos modos serian conformes á la Constitucion, porque serian decretados por el Cuerpo legislativo. El Sr. Sierra Pambley ha demostrado el déficit en que se hallará el Erario aun realizándose el empréstito: así que no veo cómo puede dejar de aprobarse la indicacion.» Opúsose á ella diciendo

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Puedo hablar con tanta mayor imparcialidad sobre esta materia, cuanto manifesté mi opinion de que debia ser mayor la contribucion directa que se impusiese, para disminuir el déficit de las rentas, y por consiguiente la cantidad del empréstito. Mas una vez aprobado por las Córtes, ¿qué ventajas, qué utilidad pueden resultar de la indicacion que ahora se presenta? Sus autores, llenos de celo y buena fé, están lejos de temer las consecuencias perniciosas que produciria su aprobacion: sin la menor utilidad del Estado, sin ningun bien efectivo, solo serviria para mostrar una desconfianza indecorosa, muy ajena de un Congreso de legisladores. El primer efecto seria volver á envolvernos en la discusion del empréstito, aprobado ayer por las Córtes como un recurso necesario en el estado actual de la Nacion. Las mismas razones que se han expuesto para sostener la indicacion, muestran claramente que se minaba con ella la resolucion ya tomada. Y despues de haber procedido las Córtes con tanta circunspeccion en esta materia; despues de haberse convencido en una prolija discusion de la conveniencia y necesidad del empréstito, ¿volverán en el breve término de veinticuatro horas á mostrar esas dudas, esa incertidumbre? El crédito se empaña lo mismo que el honor; y la sola desconfianza que mostrarian las Córtes respecto de los prestamistas, no solo seria poco noble y generosa, sino que quizá inutilizaria la operacion con gravísimo daño del Estado. Apoyar esa desconfianza en incidentes imprevistos respecto de las casas contratantes y de las que ofrecen su garantía, es dejarse llevar de temores vanos. Las cinco casas respetables comprometidas en el empréstito conocerán demasiado sus intereses para que, aun prescindiendo de su honradez y probidad, se aventurasen á dar el más leve motivo que pusiese en duda su exactitud y buena fé, pues la falta de ella en asunto de tanta gravedad les haria perder el crédito á

la faz de toda Europa, con el que está esencialmente unida su fortuna.

Por otro lado, el comercio goza en los tiempos modernos de una especie de independencia que lo pone á cubierto de las sugestiones y tentativas de los Gobiernos, cuando no son conformes á su verdadero interés; y en manera alguna puede recelarse que esas casas de comercio, cualesquiera que sean las oscilaciones políticas, se olviden hasta tal punto de su crédito, que por complacer á ningun Gobierno del mundo quieran cometer contra sí mismas una especie de suicidio. No preveo, no sospecho que haya ningun motivo bastante poderoso para cegarlas hasta tal extremo. Tan lejos está la fuerza de los Gobiernos de poder oprimir al sistema mercantil europeo, que es sensible y palpable la influencia que éste ejerce en las transacciones políticas; y tal es la situacion de las naciones, tal el estado de la civilizacion europea, que me atrevo á decir que el comercio es uno de los obstáculos más insuperables que se oponen al establecimiento firme y duradero del poder absoluto. Y por una combinacion singular, los mismos abusos de este poder, su prodigalidad, su desórden y hasta la misma necesidad de apoyarse en una inmensa fuerza permanente, lo obliga á sentir más de lleno el influjo del sistema mercantil, y á tener que mendigar sus recursos. De todo lo cual puede inferirse cuán poco hay que recelar de cualquier influencia política, aun admitida su posibilidad, en las transacciones que pueda hacer nuestro Gobierno con casas extranjeras en materia de empréstitos.

Tampoco deben inspirarnos temor las circunstancias políticas en que se halla la Europa, y á que parece se ha hecho alguna alusion. Yo no examinaré hasta qué punto se presente nublado el horizonte político, ni menos me atreveré á decidir si llegará á tal punto la imprevisión de algunos Gobiernos, que pretendan luchar con el espíritu del siglo y se entrometan en asuntos extraños, olvidando y dejando en peligro los domésticos. Pero sí confío en que cualquiera que sea el curso que tomen los asuntos del continente, no tenemos nada que temer por nosotros mismos. Nuestra posicion geográfica, circunscrita por la misma naturaleza, nos pone en una situacion muy ventajosa; nuestras relaciones políticas, aun más aisladas que nuestro territorio, nos alejan de toda intervencion en las disensiones del continente. Sin pretension ni ambicion alguna, contentos con ocuparnos tranquilamente en labrar nuestra felicidad, y respetando la independencia y los derechos de todas las naciones, no creo que debamos recelar que ninguna se atreva á una agresion tan escandalosa. Aun está reciente un ejemplo que no ha podido borrarse de la memoria: y si sorprendida y ocupada esta Nacion por el enemigo más formidable, por un enemigo que reunia en su mano la fuerza ó el influjo de casi todas las potencias del continente, resistió por tan largo tiempo y recobró su independencia con triunfo tan glorioso, ¿qué seria ahora, en que en vez de hallarse envilecida y abandonada, siente todo el vigor, todo el heroismo que inspira siempre el recobro de la libertad? La memoria de nuestros triunfos basta á defendernos; y en nuestra fuerza moral, en el conocimiento que tienen todas las naciones de nuestra decision y carácter, veo una barrera más segura que los Pirineos. Mas si por desgracia fuesen tales las combinaciones políticas que amenazasen riesgos al Estado, ¿no hay en la Constitucion ningun medio fácil y legal para acudir á su salvacion? ¿O se querrá decir que si no adoptamos la medida propuesta dejamos abandonada la suerte de la Pátria? El Rey tiene la facultad de convocar á Córtes

extraordinarias cuando lo exija el bien público; y no puedo sospechar que en el triste caso de una guerra ó de otro inminente riesgo, dejase el Gobierno de acudir á este remedio constitucional. No solo pienso así por la confianza que pueda inspirarme el Gobierno y las dignas personas que lo componen; mi persuasion no se apoya en la voluntad ni en las personas, que pueden mudarse; tiene una base más segura, la necesidad. Tal es la situacion de España; en tal estado de dislocacion han dejado la máquina política, tan relajados están todos los resortes del gobierno, que ni él mismo puede emprender en circunstancias extraordinarias poner en movimiento á la Nacion. Yo desafío al hombre más audaz á que tome en sus manos las riendas del gobierno y á que se atreva á caminar por una senda tan llena de obstáculos y escombros. La union íntima del Gobierno y de las Córtes es no solo conveniente, sino necesaria para salvarnos; y el Gobierno tiene á la vista sobradas lecciones para que pueda olvidar en una crisis del Estado una verdad tan importante.

Debemos, pues, estar tranquilos por este lado, y examinar meramente cuál puede ser el efecto de nombrarse la comision que se propone, y qué ventajas pueda producirnos. Yo no admito, en primer lugar, que esté tan enlazado el cumplimiento del empréstito con la salvacion del Estado que se halle éste en grave riesgo si no cumplen los prestamistas sus obligaciones. Las Córtes han aprobado esa medida, no por creerla tan sumamente necesaria, que faltando ella hubiese el Estado de perecer, sino porque han creido de gran importancia dar al Gobierno medios y recursos para llevar adelante las reformas, y no dejarlo en una situacion embarazosa al tiempo de separarse las Córtes; porque han creido, y con razon, que era menos perjudicial á la Nacion introducir en ella nuevos capitales, aunque con necesidad de reembolsarlos con intereses en el espacio de veinticuatro años, que no sacarle de una vez una cantidad enorme, cuando está agobiada y empobrecida, y cuando tiene más necesidad de capitales para sacar utilidad de las fuentes que se han abierto de riqueza pública. Estas han sido las principales razones que han persuadido la conveniencia del empréstito.

Mas ¿qué recursos son los que se esperan de la comision que se propone? Yo supongo á los Sres. Diputados demasiado justos para proponer ningun recurso que atacase la propiedad particular, y demasiado ilustrados para que propusiesen arbitrios quiméricos semejantes á los que buscaba el Gobierno en el año de 14, cuando se afanaba en esta córte por hallar un tesoro. La comision, por consiguiente, se veria reducida á los tres únicos recursos que tiene una nacion en semejante caso, á saber: nuevas contribuciones, empréstitos, y venta de sus bienes.

En cuanto á las primeras, no solo no han querido las Córtes añadir otras nuevas, ni aun dejar subsistentes las antiguas contribuciones, sino que han creido prudente y necesario el rebajarlas, atendido el estado de la Nacion. Así es que no procedieron á aprobar el empréstito hasta que, despues de decretar las contribuciones para este año económico, se persuadieron del déficit que resultaba, y no hallaron otro medio más á propósito para cubrirlo. No se debe, pues, esperar que la comision propusiese la imposicion de nuevas contribuciones, cuando las Córtes han rehusado agobiar á la Nacion con una grave carga.

Tampoco podria proponerse como recurso un empréstito, pues ya está adoptado este medio, y se ha ele-

gido la propuesta más ventajosa entre las varias presentadas, despues de haberse convidado de la manera más pública á nacionales y extranjeros para que propusiesen condiciones. Hízose así por el Gobierno; se concedió un plazo suficiente; se esperó además algun tiempo: las Córtes retardaron todavía su resolucion, y apremiadas por la necesidad y despues de deliberar maduramente, autorizaron ayer al Gobierno para que admitiese una de las propuestas. No quedaria, por consiguiente, otro medio á la comision que se nombrara, más que el de proponer que el todo ó parte de las ventas de bienes nacionales se verificase en metálico; y este recurso, que á primera vista aparece el más ventajoso, seria, en mi concepto, sumamente perjudicial. Sábiamente han decretado ya las Córtes que se proceda inmediatamente á esas ventas y que no se admita en pago ninguna cantidad en metálico. ¿Ni qué otro medio se presenta de hacer revivir el crédito, de dar valor al papel moneda envilecido, y de aliviar la suerte y alentar con esperanzas ciertas á tantos millares de acreedores? Si por la utilidad del momento y para salir del conflicto renunciásemos á un plan tan grande y tan benéfico, son incalculables las funestas consecuencias que resultarían. No se aumentaria el crédito del papel moneda, ni se activaria su circulacion como nos prometemos; y sobre todo, privaríamos á la Nacion de una gran ventaja económica que voy á insinuar. Ahora más que nunca se necesitan capitales para dar vigor y fomento á todos los ramos productivos: la sola ley de abolicion de mayorazgos y la de supresion de monasterios exigen capitales inmensos para que produzcan todos sus bienes y se cleve rápidamente la prosperidad de la Nacion. En tales circunstancias, seria un mal funestísimo absorber una parte de capitales en la compra de fincas del Estado; en vez de que siguiéndose el plan adoptado por las Córtes de no admitir en pago ningun metálico, y sí solo las varias especies de créditos liquidados, se quitan todos los obstáculos á la venta inmediata de bienes nacionales, se va amortizando la Deuda, se inspira mayor confianza á los acreedores, y se dejan en circulacion más capitales en metálico, para que puedan emplearse en beneficio y provecho de la Nacion.

Mas no son solas las ventajas económicas á las que debemos atender en esta materia; hay otras aun más importantes, cuales son las políticas, en las que creo vinculadas la salvacion del Estado y la firmeza del régimen actual. Ya he manifestado varias veces mi opinion: á la vista de un ejemplo tan palpable como el que nos presenta una nacion vecina, no mereceríamos disculpa si olvidásemos el único medio de consolidar el nuevo sistema. Ni el terror, ni las persecuciones, ni la exaltacion de principios políticos, pueden producir ese efecto: no es seguramente el verdugo el que asegura las revoluciones. En el estado actual de las sociedades europeas, tampoco se puede fiar en el interés que inspire la defensa de los derechos políticos; es difícil que antes de apreciar por hábito los efectos de la libertad, se arriesguen á todo trance los ciudadanos por conservar el derecho de votar en las elecciones. Es necesario crear intereses más sensibles; unirlos al nuevo sistema con vínculos más fuertes; y estos no pueden ser otros que los que nacen de la propiedad. En viendo enajenada una inmensa porcion de bienes nacionales: en viendo nacer de repente un gran número de propietarios, ya podemos decir tranquilos: «tenemos Constitucion.» Miro, por lo tanto, como dañosísima toda medida que pueda alejar ó entorpecer una época tan feliz; y creo que

en comparacion del sumo bien que perdíamos, desaparecen todas las ventajas que pudiéramos prometernos.

No pudiéndose, pues, echar mano de los bienes nacionales para otro destino que para la extincion de la Deuda pública, ni inventarse otros recursos más que los de empréstitos y contribuciones, acerca de los cuales ya ha resuelto el Congreso lo conveniente, no se alcanza fácilmente cuál pueda ser el objeto de esta indicacion. Si se aprobase, daríamos el ejemplo de una extraña contradiccion, cual seria acabar de decretar un empréstito para cubrir el déficit, y nombrar una comision para que busque y proponga recursos: con lo cual, lejos de conseguirse ninguna ventaja real, como me parece haber demostrado, lograríamos solamente mostrar una desconfianza no menos injusta que poco decorosa.

Mas antes de concluir mis reflexiones, no puedo menos de llamar la atencion del Congreso hácia las que ha hecho el Sr. Sierra Pambley para defender la indicacion. Es cosa muy dura, á la verdad, que aun no sepamos á punto fijo cuál es la suma total de los presupuestos, y que como si estuviesen dotados de elasticidad, adquieran cada dia mayor extension. Ayer se decia que con los 200 millones del empréstito se acababan de cubrir las obligaciones del Estado por este año económico, y apenas se aprueba el empréstito cuando ya se nos presenta otro vacío, y vacío tan grande, segun lo que ha expresado el Sr. Sierra, que realmente desalienta al más osado, y apenas deja esperanzas de poder llenarlo.

Yo no entraré á examinar ahora este punto, por no ser el de la cuestion, ni me fuera posible, con solo haber oido rápidamente el cálculo del Sr. Sierra, hacer un análisis cual conviene en materia de datos; pero puedo decir que he notado al paso algunas inexactitudes de importancia. Ha dicho S. S. que habiéndose decretado por las Córtes la supresion de las rentas estancadas para el mes de Marzo, debe rebajarse del presupuesto de entradas el valor de estas rentas en los meses que siguen hasta la conclusion del año económico; mas esto no es exacto. Quitadas las rentas estancadas, se impondrán derechos de entrada como á los demás géneros de libre comercio, y así no resultará por déficit todo el valor actual de las rentas estancadas, sino la diferencia que haya entre este valor y el de los derechos de importacion: ya ve el Congreso que son dos cosas muy diferentes. Despues pareció que nombraba S. S. otra partida de algunos millones, creo que para gastos de inválidos; pero se debe advertir que además de los 20 millones decretados por las Córtes para gastos extraordinarios, se han asignado otros 21 para el caso en que el Gobierno tuviese necesidad de poner sobre las armas algunos cuerpos de Milicias: gasto eventual y muy poco probable. De lo cual resulta que tiene el Gobierno á su disposicion, y sin destino necesario, la considerable suma de 40 millones, de la que parece se ha hecho poco mérito en el cálculo que se ha leído.

Pero lo que no puede menos de ser una equivocacion, es el haber incluido como una partida de gastos los millones que importan los intereses del empréstito. Si estos deben empezar á pagarse despues de un año de haberse concluido el convenio; y si el año económico de que ahora tratamos concluye el dia 1.º del próximo Julio, es claro, es evidente que esta partida no corresponde al presupuesto de este año, y que de ninguna manera puede comprenderse en él, sino en el del año siguiente.

Mas repito que no es esta la ocasion de entrar á discutir el cálculo del Sr. Sierra Pambley, y que solo se

entrará en ese exámen cuando la comision de Hacienda presente concluidos sus trabajos. Limitándome, pues, á la indicacion propuesta, repito que lejos de creerla útil bajo ningun aspecto, solo produciria perjuicios, contra la intencion de sus autores; y que por lo tanto, no me parece que pueden las Córtes aprobarla.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró tambien no haber lugar á votar sobre la indicacion de los Sres. Desprat, Ramonet, Ramirez Cid, Gutierrez Acuña, Villa, Solana, Ochoa, Gasco y Vadillo.

Hizo á continuacion el Sr. Romero Alpuente la que sigue:

«Tratándose de la contribucion de empleados, se acordará en los términos siguientes: «Con los militares no se hará por ahora novedad, ni en la supresion del máximum, ni en el descuento de los sueldos.»

Fundóla el Sr. *Romero Alpuente* en que si aquella medida se llevase á efecto con los militares, solo se favorecería á dos ó tres generales que se hallaban en el Consejo de Estado, al paso que se perjudicaba á los demás, sujetándolos á una rebaja tan notable. «Los capitanes generales (añadió) que tienen el mayor sueldo, serán muy perjudicados; pero lo serán más los tenientes generales, que tienen 45.000 rs., y por la rebaja que se les debe hacer perderian, por tener mucho menos que el máximum que se les asignaba. Es cierto que los demás empleados sufren una rebaja á proporcion de sus haberes muy considerable; pero ¿qué tienen que ver los militares con los paisanos? Solo los retirados se asemejan en algo á los cesantes; mas en cuanto á los demás, hay una diferencia muy notable, porque aun los agregados trabajan, lo que no sucede con respecto de los empleados civiles. Además, ¿cómo han pensado las Córtes acerca de los militares? Pocos dias hace han decretado el aumento de sueldo para las clases desde soldado hasta capitán, y han dicho que no podían aumentar los de capitán arriba, ni podían tampoco rebajarles nada, porque creían que era estrechamente lo que necesitaban para subsistir; y habiendo hecho esto las Córtes, ¿se hará ahora una novedad tan perjudicial con respecto á los generales? Señor, los militares han hecho servicios considerables, y es conveniente no olvidarse de ellos.» Manifestó el Sr. *Sancho* que la comision no hablaba de los militares en aquella resolucion, y que así lo expresaría al extender el decreto. Por lo cual se declaró no haber lugar á votar sobre la indicacion del Sr. Romero Alpuente; añadiendo el Sr. *Presidente* que puesto que la intencion de la comision y del Congreso era que no se incluyesen los militares en la rebaja de sueldos, se expresase terminantemente en el decreto, para evitar cualquiera duda.

Presentó en seguida el Sr. Sanchez Salvador otra indicacion, reducida á «que se autorizase al Gobierno para hacer las reformas que juzgase necesarias, quedando los individuos empleados en la Hacienda pública, ó cualquiera otro ramo, en la clase de cesantes, segun las reglas prescritas por las Córtes, aunque se verificasen aquellas despues de concluir sus sesiones las Córtes.» Esta indicacion no fué admitida á discusion.

Los Sres. Dolarea y Ramirez Cid hicieron las siguientes:

«Analizando la comision en su informe la enorme desproporcion entre la obligacion que la Nacion contrae de pagar acaso 30.975.000 pesos fuertes por solos 10 $\frac{1}{2}$ que recibe por el empréstito aprobado por las Córtes, y añadiendo al propio tiempo que el *bonum* de 30 por 100 podria ser una cantidad meramente nominal y figurada, on la circunstancia de que estableciéndose desde luego

un fondo de amortizacion, se economizarian mucho los sacrificios en el pago de intereses, haciendo desaparecer el crédito á proporcion de las acciones que pueden recogerse, para que se llenen estas ideas con beneficio tambien conocido de la Nacion en el ramo de agricultura, hacemos al Congreso las indicaciones siguientes:

Primera. Que desde luego se pongan á venta pública, en reducidas porciones, la Albufera y algunas otras grandes propiedades de las nacionales, no admitiéndose en ello sino metálico.

Segunda. Que el dinero que produzcan las ventas se destine exclusivamente al alivio y disminucion de ese gravámen extraordinario del empréstito, por los medios que la comision indica.

Tercera. Que si las propiedades de que se echa mano para la venta tienen aplicacion particular al Crédito público, se indemnice á éste por la Tesorería general, pagando lo que satisfaria á los prestamistas, ó á otros cualesquiera acreedores, por las acciones ó papel que hubiese recogido, ó que en su defecto se le proporcionen otras fincas ó arbitrios equivalentes; conciliando, sin perjuicio de la justicia, los medios de aliviar á la Nacion el grande sacrificio del empréstito.

Estas son las indicaciones que respetuosamente hacemos al Congreso; pareciéndonos que no puede ocuparse su celo y sabiduría con mayor utilidad en beneficio de la Nacion, que proporcionando medidas para hacer desaparecer los 90 millones al *bonum* y demás premios que trae consigo el empréstito, dejando correr los veinticuatro años á que se extiende: que cualquiera sacrificio es preferible al que de otro modo han de sufrir los pueblos: que empezando las enajenaciones ó ventas luego, y en pequeñas porciones para multiplicar propietarios, se proporcionan caudales efectivos para ir recogiendo acciones á proporcion de los que van entregando los prestamistas á los plazos asignados, y al mismo tiempo se da un paso grandioso á favor de los progresos de la agricultura; y finalmente, que en nuestro dictámen, con la indemnizacion que indicamos hácia el Crédito público, queda salva la justicia de la empresa.»

Leidas estas indicaciones, varios Sres. Diputados se opusieron á ellas, unos considerándolas como contrarias al empréstito, y otros manifestando la indivisibilidad de la Albufera; por lo cual el Sr. *Dolarea* dijo que aquellas indicaciones ninguna relacion tenian, ni directa ni indirecta, con el empréstito: que realmente se habia equivocado con respecto á la Albufera, porque no teniendo conocimiento de dicha finca, creyó admitia cómoda division; pero que no siendo así, podia substituirse cualquiera otra finca, siendo su objeto el de que por medio de amortizacion sencilla se fuesen recogiendo las acciones emitidas, y que así, en lugar de pagar 30 millones de comision, se pagasen solo 10 ó 12: que no encontrando en esto otra dificultad que la de estar dichas fincas agregadas al Crédito público, podria remediarse substituyendo otras; y sobre todo, que se pasasen sus indicaciones á la comision para que les diese el valor que mereciesen.

Procedióse á la votacion, y las indicaciones no fueron admitidas á discusion.

Hizo en seguida otra el Sr. Istúriz, reducida á estos términos: «No teniendo fin, al parecer, los presupuestos de Hacienda, segun la manifestacion del Sr. Sierra Pambley, pido una declaracion solemne del Gobierno sobre este punto, á la mayor brevedad.»

Fundó el Sr. Istúriz esta indicacion en que creia necesario llamar la atencion del Congreso sobre el nue-

vo déficit que habia expuesto el Sr. Sierra Pambley, y en que á todo evento convenia asegurarse de su realidad, para buscar medios de cubrirle, á fin de que el Gobierno no se hallase sin recursos para llenar sus obligaciones y sostener la máquina del Estado. El Sr. Conde de *Toreno* dijo que apoyaria la indicacion del Sr. Istúriz, si fuese cierto lo que habia insinuado el Sr. Sierra Pambley acerca del déficit; pero que aquella no era ni la opinion del Gobierno ni la de la comision, sino la particular del Sr. Sierra Pambley, y que para tranquilizar al Sr. Istúriz y al Congreso debia hacer presente que la misma comision presentaria en breve el resúmen de todos los presupuestos; por lo que podria el Sr. Istúriz suspender hasta entonces su indicacion. Convínose en ello este Sr. Diputado, reservándose repetirla en caso necesario.

Se leyó por segunda vez la proposicion que presentaron en la sesion del 4 de este mes los Sres. Ramos Arispe y Michelena, relativa al establecimiento de una Diputacion provincial en la ciudad de Arispe, capital de la intendencia de Sonora; y en apoyo de ella expuso el mismo Sr. *Ramos Arispe* que el objeto que se proponia en hacerla era dar mayor direccion á los negocios de Zacatecas, San Luis de Potosí y Valladolid, con el objeto de que fomentándose la prosperidad y poblacion en las Californias, se opusiese una barrera impenetrable á las naciones extranjeras, pues por el tratado de las Floridas quedaba enteramente abierta la puerta á que se introdujesen en nuestro territorio siempre que quisiesen; y que sobre todo era menester cuidar de que no se apoderasen de la boca del rio Colorado. Manifestó en seguida las grandes ventajas que se seguirian de establecer las casas de moneda de Guadalajara y Zacatecas; porque además de evitar el que hubiese que bajar la plata en masa hasta Méjico, que distaba de 800 á 900 leguas, se aumentaria extraordinariamente el numerario, se fomentaria el comercio, y se evitaria el contrabando; pues se extraía furtivamente la plata en masa para el extranjero.

Admitida á discusion la indicacion de los Sres. Ramos Arispe y Michelena, se mandó pasar á las comisiones reunidas de Ultramar y de Diputaciones provinciales.

Se dió cuenta de un oficio en que el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia decia que en el correo del dia anterior habia recibido el impreso que remitia, relativo á la Constitucion secreta de que hablaron los periódicos de 1814, sin otro papel que la cubierta, y que habiendo pasado todo lo que existia en la Secretaria de su cargo, concerniente al mismo particular, á consecuencia del oficio de 14 de Setiembre, remitia dicho impreso. Se mandó leer su título, que decia: *Constitucion secreta que tenian formada las Cortes contra la soberania de nuestro amado Rey el Sr. D. Fernando VII, santo tribunal de la Inquisicion é institutos regulares. Sevilla: en la imprenta del Setabiense.* Se acordó que todo pasase á la comision en donde existian los antecedentes.

Leyóse el siguiente dictámen de la comision primera de Legislacion:

«Examinado el oficio del Secretario del Despacho de la Guerra, mandado pasar á esta comision en sesion de

8 del corriente, en que se pide á las Córtes determinen el formulario conforme al cual han de expedirse los títulos para los individuos del Tribunal especial de Guerra y Marina; teniendo presente el decreto de 1.º de Junio de 1812, por el que se estableció dicho Tribunal, y particularmente lo declarado en los artículos 6.º, 8.º y 9.º del mismo para que se componga de un decano oficial general; cuatro ministros de continua asistencia, los dos generales de tierra y los dos de mar; dos intendentes, uno de cada ramo; siete letrados; dos fiscales, uno militar y otro letrado, y un secretario, cuyos individuos de este tribunal no pueden ser removidos sino en los términos y casos que los demás magistrados, disfrutando los honores y sueldo que gozaban los del extinguido Consejo de Guerra; la comision es de dictámen: primero, que los títulos para los individuos del Tribunal especial de Guerra y Marina y sus honorarios deben ser expedidos con arreglo á los que se despachan para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, aprobados por las Córtes en orden de 27 de Octubre de 1812: segundo, que los títulos de decano, fiscales y secretario del especial de Guerra deben ser como los de magistrados, con las variaciones correspondientes, en igual forma que está prevenido para los de presidentes y fiscales del Supremo de Justicia.»

Se aprobó este dictámen.

Se aprobó asimismo el siguiente, de la comision segunda de Legislacion:

«Don Domingo Cabarrús, hijo del actual Conde de este título, vecino de la ciudad de Málaga, solicita de las Córtes su emancipacion de la patria potestad, á cuyo fin presenta testimoniado el expediente actuado sobre el particular ante el juez de primera instancia de dicha ciudad, en el cual consta por la certificacion de su bautismo en esta córte á 29 de Mayo de 1798, que es hijo legítimo y mayor de 22 años: consta igualmente que aplicado de muchos á esta parte al manejo y administracion de su casa y hacienda, por encargo de su madre, durante una larga ausencia de su padre, se condujo con tal actividad, que mereció de éste que le continuase en dicho encargo, añadiéndole facultades para tomar en arrendamiento porcion de fincas y un ingenio de azúcar, en lo que asimismo manifestó su disposicion para el manejo doméstico; los cuales particulares aparecen

justificados por deposicion conteste de cinco testigos, que además declaran que el D. Domingo es afecto á las nuevas instituciones. Obra tambien en dicho expediente copia autorizada de la adjudicacion hecha á aquel de su legítima materna, que asciende á 1.207.581 rs. 12 maravedís, y el allanamiento formalizado por su padre, en que manifiesta que no solo no se le ofrece reparo en la emancipacion solicitada por el D. Domingo, sino que la considera muy conveniente para la mejor administracion y aumento de su pingüe caudal, que en el día asciende á más de 1 $\frac{1}{2}$ millon de reales, y produce de renta anual 10 ó 12.000 ducados, cantidad más que suficiente para que viva con el esplendor correspondiente á su clase.

En vista de lo cual, y de lo propuesto en su razon por el Gobierno, la comision es de dictámen que se conceda á este interesado la emancipacion que solicita, sin perjuicio del servicio militar, con la dispensa de edad para poder encargarse del manejo y administracion de sus bienes, haciendo aquel por razon de esta gracia el servicio correspondiente.»

Leyóse la minuta de decreto autorizando al Gobierno para realizar un empréstito de 200 millones, y las Córtes aprobaron los términos en que estaba extendido.

A propuesta de la comision de Hacienda, anunció el Sr. *Presidente* que podria suspenderse la discusion de la tercera parte de su dictámen, que comprendia el sistema administrativo, en vista de las variaciones que se habian hecho en las rentas, especialmente en las estancadas. Hizo presente el Sr. Conde de *Toreno* la necesidad de suspender aquella discusion, porque debiendo presentar un plan general, seria un trastorno adoptar otro nuevo para solo tres meses que podria regir, por lo cual juzgaba conveniente que se discutiesen solamente las cuatro bases principales con que la comision concluia esta parte de su dictámen, siendo las mismas en que debia fundar sus trabajos para la próxima legislatura.

Así lo dispuso el Sr. *Presidente*, señalando para la discusion de ellas la sesion extraordinaria de la noche, en que se discutiría tambien, si hubiese lugar, la ley relativa á las sociedades patrióticas.

Se levantó la de este dia.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1820.

Se leyó el Acta de la sesion extraordinaria anterior.

Manifestó el Sr. Secretario *Lopez* que cuando se trató del asunto de rentillas quedó pendiente una adición del Sr. Corominas, que podía leerse entonces; y con efecto, se leyó la siguiente, que admitida, se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda:

«1.º Que á los fabricantes de ácidos se les facilite el azufre que necesitaren al precio de costo y costas, y que puedan hacer sus acopios al pié de las minas, quedando de su cuenta los portes.

2.º Que se haga lo mismo con el plomo, con los que fabrican sal saturno y otras sales é ingredientes en que se emplea este mineral.»

Habiendo expuesto el Sr. Conde de Toreno en la sesion de la mañana de este dia que la tercera parte del dictámen de la comision, que trataba de la administracion de las rentas, podia suspenderse, respecto á que debia variar en concepto á las alteraciones que se habian hecho en las contribuciones y presupuestos, se procedió á discutir las bases que proponia la misma comision para establecer un plan fijo de Hacienda para la legislatura próxima.

«Primera base. Despues de adoptar las contribuciones indirectas que parezcan convenientes, se cubrirá el déficit por medio de una directa, repartida entre las tres fuentes de la riqueza pública, agricultura, industria y artes.

Segunda base. Para que la parte de la contribucion directa que toque á lo agricultura se realice con ventaja de los pueblos y menos gravámen suyo, se hará una modificación en los diezmos, procurando dotar competentemente al clero.

Tercera base. El reparto de esta misma contribucion, por lo que respecta á la industria y comercio, se hará por el método de patentes, adoptándose en ellas una justa escala.

Cuarta base. Para la formacion de este plan de Hacienda nombrarán las Córtes una comision de su seno, la cual podrá agregar á ella los individuos que guste de fuera del Congreso.»

Vuelta á leer la primera base, dijo

El Sr. **CALDERON**: Las bases para la contribucion directa son del todo inútiles y aun perjudiciales; y no habiendo otras sobre que aquella pudiera fundarse, con temple imposible establecerla.

El dia pasado, tratando de la rebaja de la mitad de esta contribucion que para el presente año habia estimado la comision, manifesté, y á mi parecer demostré con evidencia los males y consecuencias funestas que habia causado la general impuesta en el año de 1817, el ódio y aversion con que la habian mirado los pueblos, y la

desigualdad con que se habia repartido, é injusticias con siguientes á la falta de conocimiento de riqueza con que se habia procedido, y á lo imposible que habia sido el averiguarlo. No molestaré al Congreso repitiendo y explanando estos y otros muchos motivos que me obligaron á decidirme por el dictámen de la comision. Trátase de la contribucion de este año, en que estando tan adelantados, con dificultad podria haberse variado.

Ahora tratamos de contribuciones que han de establecerse desde Julio de 1821. Esto da más tiempo para meditar lo que debe hacerse. Yo siempre habia pensado que la contribucion directa era la única que causaria la felicidad de los pueblos, y que sin ella no podria lograrse su fomento y prosperidad. Lo mismo pienso en el dia; pero una triste experiencia me enseña que es necesario mucho tiempo para que pueda establecerse con fruto.

¿Cómo se descubre la riqueza territorial, que es lo más fácil? Todos creen que estando á la vista puede averiguarse al momento: yo he visto prácticamente los obstáculos que ofrece la ejecucion de una cosa que parece tan sencilla.

En primer lugar, al Gobierno no consta, ni puede averiguarlo en este corto tiempo: no consta tampoco á las Córtes. Los terrenos son diferentes en cada provincia, en cada partido y aun en cada pueblo; las producciones lo son igualmente; y lo es la aplicacion y la inteligencia y proporción de invertir capitales por los dueños y cultivadores; y todo esto debe averiguarse, si se ha de proceder de un modo que no cause la decadencia y aun la ruina sucesiva del establecimiento de esta contribucion. Si en este ramo de riqueza se incluye el producto de la agricultura, cria de ganados y de otras cosas, á este tenor crecerá la dificultad, porque un terreno de igual calidad no produce igualmente en diferentes manos. Lo mismo sucede con los ganados. Los gastos son necesariamente diversos segun los diferentes climas y situaciones de las provincias y pueblos del Reino: en un mismo lugar se nota esta diferencia, que es más considerable de lo que se cree. En las casas y otros edificios sucede lo mismo. Una casa cuyo capital es de importancia, condena al dueño á todos los gastos precisos para su conservacion, porque no hay quien se la arriende; y esta misma casa puesta en Madrid ó en otra ciudad, produce, deducidos gastos, lo necesario para mantener decentemente al propietario. El padre de familia que con sus hijos cultivaba los bienes, no tiene que pagar soldadas á los criados ó jornaleros; y esto ¿cuánta diferencia constituye en los productos líquidos? ¿Y cómo sin conocimiento ni noticia alguna puede fijarse una regla general para este descubrimiento?

Si la riqueza territorial se hubiese de descubrir por las tazmías, se tropezaria con otros inconvenientes. La costumbre arregla por punto general el pago de diezmos, y es diferente en cada pueblo. En uno se paga de frutos de que no se diezma en otros: y aunque la voz designa la décima parte, tampoco se paga del mismo modo. Las

tazmías son falibles, y no faltarian medios de desfigurárlas: el interés los encontraría.

Si se acude á los encabezamientos, se hicieron por los consumos; y aunque he oido en el Congreso que esta es una especie de contribucion directa, me parece un error. El que tiene iguales facultades y mucha familia, consumirá mucho más que el que no tiene ninguna, y tal vez los dos hacen este consumo donde no poseen propiedad alguna ni ejercen industria ó comercio, como sucede en Madrid con los que viven de rentas que perciben en las provincias donde contribuyen. Hay pueblos cuyos consumos y ventas se hacen por los transeuntes y en mercados y ferias: sus consumos y sus ramos arrendables son de importancia, al paso que su riqueza territorial suele ser miserable.

No hablo de la poblacion, porque todos conocen que no puede servir de regla para el descubrimiento de la riqueza. ¿Y la industria? Es más difícil, cuando no imposible, su descubrimiento; y esta dificultad ó imposibilidad crece en el comercio, como luego haré ver. Por más que discurro, no hallo una regla por donde pueda calcularse con alguna probabilidad; y cuando la hubiese, distamos mucho de lograr este objeto. ¿Cómo se descubre lo que gana un artesano, un fabricante, y todos los demás que ejercen cualquiera ramo de industria? Y cuando fuese dable, ¿podría conseguirse en muchos años?

El comercio tiene ganancias; y si las aduanas y administraciones pudieran servir para un cálculo de aproximación, es claro que no las hay en todos los pueblos; que tampoco hay matrículas ni se ha calculado el desembolso y capitales que circulan. Las noticias que sobre esto pueda tener el Gobierno, serán inciertas, cuando no falsas en la mayor parte. Si se supone que podrán adquirirse en el corto tiempo que resta, yo aseguro que ó no se logrará, ó las noticias que vengan serán necesariamente contrarias á la verdad, y si hubiesen de gobernar, no producirían otro resultado que el aumento de males y de injusticias que ya se han sufrido y se sufren. Las patentes no podrán distribuirse sin la formacion de escala, y esta no será conforme á las facultades, ni se repartirá la contribucion por este medio entre aquellos cuya riqueza se ignora. Es máxima constante en política, que en tocando la contribucion á la propiedad ó capitales, el Estado camina precipitado á su ruina; y no podrá menos de verificarse esto, repartida sin conocimiento ni datos algunos.

Desengañémonos, Señor: las bellas teorías producen la felicidad de los pueblos en el estudio en que se conciben; pero si á ellas no se une la experiencia y el conocimiento práctico de los obstáculos y de los inconvenientes que ofrece su aplicacion, nada se conseguirá: los resultados serán siempre contrarios á los que debían esperarse de unos principios de eterna verdad.

Los pueblos (es preciso decirlo) se hallan aniquilados y con la mayor desconfianza. Una triste experiencia les ha enseñado que ninguna relacion ni noticia pedida ha tenido otro objeto que hacer más pesadas las cadenas de la opresion y de la tiranía: una experiencia contraria les inspirará confianza, y para ello se necesita tiempo. Cuando se haya logrado, las relaciones se acercarán á la verdad; el Gobierno y las Córtes sabrán el estado de la Nacion en todos conceptos, sin cuyo conocimiento caminarán siempre entre tinieblas y darán siempre en el precipicio. Las naciones más adelantadas no se han atrevido á establecer como principal contribucion la directa, á pesar de haber trabajado y discurrido mucho en materia de tanta importancia.

Es, pues, indudable que no pudiendo saberse ni averiguarse la riqueza territorial, industrial y comercial, no puede servir de base; y no habiendo otra, no debe establecerse la contribucion directa, porque produciría la desigualdad y la injusticia en el repartimiento, porque sumiría á los pueblos en el abismo de discusiones, pleitos y gastos en que se han visto sumergidos con igual motivo desde el año de 1817, y porque mirándola con tanta aversion como es notorio, aumentaría su inquietud y desconfianza, y todo seria perdido. Si por vía de ensayo pareciese conveniente repartir alguna cortísima porcion para que los pueblos se habitúen á pagarla y vayan rectificando poco á poco sus ideas y las operaciones de repartimiento, no me opondré: tal vez esto no dejará de ser útil.

El Sr. CAVALERI: No creo que se trata ahora de si ha de haber ó no contribucion directa, pues este es un asunto decidido por las Córtes, que tienen decretada la existencia de esta contribucion en cantidad de 125 millones, y 27 más por equivalente á la mitad de los derechos de puertas. La cuestion se reduce hoy á las bases sobre que debe estribar la directa, en el supuesto cierto de que la ha de haber. La comision apoya las mencionadas bases sobre las tres fuentes de la riqueza pública, agricultura, industria y comercio; y á mí entender, no las puede haber más justas. Se ha presentado la dificultad aun antes de ahora de que los contribuyentes no manifestarán sus verdaderas riquezas, y yo lo creo muy bien, porque habiendo de perjudicarles esta confesion, tendrán buen cuidado de no hacerla; pero á las corporaciones encargadas en averiguarlo toca el tomar todas las medidas posibles para rectificar los datos en que han de hacer estribar sus noticias para igualar cuanto quepa la contribucion. Sin embargo, yo no puedo dejar de estar mal acomodado con esa aciaga estadística, que no se ha hecho ni se hará jamás, por el interés que tienen los pueblos en ocultar sus haberes para no ser gravados, y porque, como se ha dicho repetidas veces, todo impuesto ó gravámen nuevo ha tenido por precursora esa fatal operacion, que temen los españoles como á la misma muerte. Yo me acuerdo que en tiempos anteriores se hallaban encabezados los pueblos, y me acuerdo tambien que nunca han sido más iguales y justas las contribuciones que bajo este sistema, en el que dos palurdos hacian el repartimiento con aquel tino que les daba el conocimiento de las riquezas de cada una de las personas ó corporaciones que debian contribuir. Nunca han estado más contentos los pueblos; ó por lo menos, nunca ha habido menos quejas que cuando se ha seguido este régimen. El pueblo de Sevilla, cuando se hallaba encabezado, á pesar de que se componia de 80.000 almas, recibia su reparto, si se quiere, con alguna equivocacion en los principios; pero bien pronto se subsanaban los defectos, y á los cuatro meses ya no habia quejas. En este supuesto, ¿á qué vienen esas preguntas á cada cual para que confiese lo que no quiere, en la seguridad de que el que declare lo cierto paga la pena de su ingenuidad? Opino, pues, que aprobándose las bases que propone la comision, debe renunciarse á la formacion de estadística, conviniendo mucho más el que se encabecen los pueblos para el pago de la contribucion directa.

El Sr. Conde de TORENO: Ninguno de los señores preopinantes se ha puesto en la cuestion. El primero ha expuesto las dificultades del repartimiento; y ahora no se trata de vencer esas dificultades, ni ventilar cuál es el medio de hacerlos, ni disputar si ha de haber contribucion directa. El que la haya es constitucional: y tanto

más, cuanto en adelante será necesario adoptar la base de exigir alguna propiedad para elegir los Diputados de Córtes, lo cual será absolutamente imposible si no se sabe cuánto paga cada uno. Por lo demás, la Constitución habla de contribuciones directas é indirectas; pero ahora no se trata de cómo se han de repartir: en la próxima legislatura se buscará el modo de hacer este repartimiento á los pueblos con el menor gravámen posible. En el día solo se trata de que aprobada por las Córtes la contribucion directa, se aprueben las bases sobre las cuales se ha de establecer; y de consiguiente, el modo de hacer el repartimiento y las ventajas con que pueda hacerse, no es cuestion del día.

El Sr. Cavaleri tambien se ha equivocado, creyendo que estas eran bases para este año; pero solo se trata de bases generales, para que en la próxima legislatura la comision presente sus trabajos y haya un sistema fijo de Hacienda.»

El Sr. *Moreno Guerra* dijo que extrañaba que la comision no contase con la riqueza territorial, que es la verdadera y la fija, á saber, tierras, arbolados, casas, edificios, etc.; en fin, toda clase de prédios rústicos y urbanos, sobre cuyos valores se debia repartir la contribucion directa, al $\frac{1}{2}$ por 100 sobre el valor capital de los rústicos, y al $\frac{1}{4}$ por 100 sobre los urbanos, y de este modo habria seguros muchos millones, pues por las utilidades era todo inaveriguable: que las estadísticas todas no habian sido más que unas ladroneras, y ya todas eran inútiles, porque por la baja extraordinaria de todos los efectos, granos, ganados, etc., etc., estaban todas equivocadas en más de la mitad; y así era preciso hacer nuevas estadísticas, y volver á destruir con ellas á los pueblos. Añadió que en España no era desconocido el cobrar sobre los capitales, pues la contribucion llamada de «utensilios y paja» era sobre los valores capitales, lo cual llamaban *amillarar* las fincas; y hecho el amillaramiento ó aprecios generales, se repartía tanto al millar, y todos pagaban, y nadie se quejó nunca de la tal contribucion de utensilios y paja: y que mientras no se pusiesen las contribuciones sobre los valores capitales, y no sobre las utilidades, todas serian dudas y embustes por las malditas estadísticas.

El Sr. Conde de **TORENO**: Yo por mi parte convengo con algunas de las reflexiones del Sr. *Moreno Guerra*, aunque me parece que ha anticipado cuestiones que no son del día, como es si la contribucion directa ha de cargarse sobre los capitales ó sobre los productos. La comision ha creido que no debe hablarse ahora de esta cuestion. No estoy conforme con S. S. en lo que ha dicho acerca del modo como deba imponerse la contribucion sobre el valor de las casas, porque el valor de estas varía segun las provincias, y aun segun los pueblos. Por lo demás, creo que podrá sustituirse en lugar de lo que la comision propone cuando dice: se cubrirá el déficit por medio de una contribucion directa entre las tres fuentes de la riqueza pública, agricultura, industria y comercio, «entre las tres fuentes de la riqueza pública territorial, industrial y comercial,» porque de este modo se abraza todo.

El Sr. **OCHOA**: A pesar de cuanto ha dicho uno de los señores preopinantes contra la contribucion directa, yo apruebo el dictámen de la comision en cuanto á la primera base, y mediante la modificacion que acaba de hacerse, sustituyendo la palabra *territorial* á la de *agricultura*, y entiendo que las Córtes están en el caso preciso de aprobarle.

Señor, las contribuciones indirectas más producti-

vas, por las anteriores determinaciones de las Córtes, han sido extinguidas ó modificadas, de manera que sus rendimientos serán menores que en los años pasados; de consiguiente, crecerá el déficit, comparados aquellos con los gastos. ¿Y qué otro medio de cubrirle más que la contribucion directa? Ni yo le encuentro, ni tengo noticia de que haya una tercera especie de contribuciones esencialmente distintas de las indirectas ó directas. Tenga, pues, enhorabuena la directa los inconvenientes que se han dicho, no hay otro camino que seguir: es inútil el presentar sus dificultades: no hay otro arbitrio que vencerlas y allanarlas.

Pero yo veo que la contribucion directa no la han recibido los pueblos tan mal porque en sí sea ominosa: circunstancias particulares han excitado contra ella la odiosidad cuasi general. Es menester decirlo para la ilustracion del pueblo y de las autoridades. Acostumbrado el pueblo español por largo tiempo al sistema de contribuciones indirectas, cuyo maligno influjo y esencial injusticia le oscurecia la misma abundancia en que se hallaba anegado, digámoslo así, se vió de repente cargado con una nueva contribucion, de la cual ninguna noticia ó idea tenia, ni aun de su nombre. Impúsola esta en el año 1812 el Gobierno intruso con el nombre de contribucion rural, pero en qué cuantía no me acuerdo de su totalidad, aunque sí que parte era en dinero, y parte en trigo y cebada; que á mi provincia de Toledo le cupieron 22 y más millones en metálico, y hasta 60 que lo valian los granos que debia entregar, calculados á los precios que entonces tenia. La provincia de Toledo pagaba anteriormente por todos sus ramos 6 á 7 millones: sobrecargada de repente hasta 60 por un Gobierno que detestaba, por una mano que la habia causado tantas calamidades, nada tiene de extraño que la odiase, que la aborreciese, sin más que por los efectos de ruina y desolacion que producía, sin examinarla en su esencia, sin entrar en comparaciones de los resultados que deberia tener no habiéndose repartido mayor cantidad que la que antes se exigia. Las Córtes del año 14, consiguientes á los decretos de las extraordinarias, y por la insuficiencia que veian de las contribuciones indirectas ó sistema de encabezamientos para subvenir á los enormes gastos de la manutencion de un ejército en campaña de 200.000 y más hombres, no les fué dable huir del sistema de contribucion directa. Decretáronla en efecto, proporcionada á las urgencias extraordinarias y perentorias: no tengo presente su totalidad, pero sí que á mi provincia cupo 28 millones: ya dije que en el antiguo orden pagaba solo de 6 á 7 millones.

El pueblo, que cuando esperaba alivios de los pasados desastres se ve recargado; los opuestos á las nuevas instituciones, que para desacreditarlas tomaban asidero de las cosas más indiferentes y aun justas, no se descuidaban en propagar que los liberales eran afrancesados, que coincidían en sus ideas, que abrigaban los mismos sentimientos, que se dirigían al mismo fin, aunque disfrazadamente; el pueblo, que no profundiza, que no examina, mayormente en materias en que ya tiene ciertas prevenciones, adquiere horror á la contribucion directa bajo de cualquier nombre que se le presente. En el año 14 S. M. hace reponer el sistema de rentas en el estado que tenia en el año 1808; pero bien pronto los mismos protectores hubieron de varar y convencerse de que aquel tiempo pasó y no volverá mientras no se apaguen las luces.

En el año de 1817 el Gobierno se vió obligado á adoptar la contribucion directa; y aunque no en la cuan-

tía de la impuesta por las Córtes del año 14, si con algun aumento, comparado con el producto de los encabezamientos; pero ¿qué importaba este aumento á los ojos del pensador que veía aumentarse la masa de los bienes contribuyentes en proporcion doble al aumento de contribucion? Así era en realidad; pero el estado de opresion de los pueblos impidió que pudiesen disfrutar de las ventajas. En el mismo decreto ó instruccion de 1.º de Junio de 1817 está el gérmen del desórden y vejaciones. La aprobacion del repartimiento á los pueblos se confió á las Juntas provinciales, compuestas del intendente, administrador de rentas, contador eclesiástico de mayor dignidad, regidor decano, personero síndico de la capital y corregidor en clase de asesor; personas todas muy recomendables por sus capirotes, pero que la mayor parte por desgracia no se habian dedicado á las ciencias económicas, y cuyos intereses estaban en choque con los infelices pueblos. El repartimiento individual se dejó á cargo de las juntas de pueblo, que debian siempre formarlas el alcalde y regidor de hijosdalgos ó de primer voto, el párroco y el personero. El Gobierno debió tener presente que entonces el ser de justicia ó ayuntamientos, por el método de elecciones que se observaron, estaba vinculado á ciertas familias ó partido, y que al menos el alcalde y regidor procurarían nombrar los peritos repartidores de los de su clase, esto es, de los poderosos, y que todos aspirarian á descargarse á sí mismos y á los que pudiesen descubrir sus amaños, y á procurar que la contribucion principalmente gravitase sobre los infelices y miserables cuyos lamentos fuesen débiles y fáciles de sofocar, como tristemente lo ha acreditado la experiencia. Hoy cesa este inconveniente, porque todas las autoridades que deben intervenir son populares. Hubo otro defecto, á mi entender. Siempre se ha enpeñado el Gobierno en que la derrama ha de recaer sobre las utilidades, aunque vacilando si ha de ser sobre las netas ó sobre las calculadas por un quinquenio á prudente juicio. Esto ha sido lo mismo que poner en manos de ciertas clases un medio irresistible de eludir todo pago, haciendo ver con razones sin réplica que ningunas utilidades tienen, y de que grave la contribucion sobre personas que no pueden ocultar sus productos. Esto se evitaria con solo mandar que se amillaren los capitales y sobre este amillaramiento caiga la derrama. No asuste esta especie: la he visto practicada por necesidad en muchos pueblos con el mejor éxito y convencimiento de los contribuyentes. El valoramiento del capital da la utilidad, así como la utilidad verdadera y exacta da el capital. Una oliva, por ejemplo, que el experto sabe que vale en arrendamiento ó produce en liquido 2 rs., la tasa en 60 ó 70 rs.; y la que produce 3 rs., la tasa en 100 rs.; y en la misma proporcion las tierras, casas, viñas, etc. Y aunque se objetará que las tierras calmas nada producen, deben sufrir la contribucion correspondiente: de este modo sus dueños las reducirán á cultivo ó las enajenarán, traspasándolas en pequeños precios á manos industriosas. El cargar sobre utilidades, es castigar al laborioso y proteger al holgazán é indolente. El plan que he indicado es tanto más fácil si las Córtes adoptan el derecho de patentes para que contribuya á la industria y comercio, en el que no era tan fácil y expedito, aunque no imposible, el de amillarar sus capitales.

El que la contribucion directa exponga las autoridades encargadas de su repartimiento á causar involuntariamente algunos perjuicios ó injusticias por falta de noticias estadísticas, es una verdad; pero esto no nos debe arredrar, porque es accidental, y con la buena in-

tencion y continuado trabajo podrá corregirse en la mayor parte. Mas la injusticia y desigualdad es inherente y esencial al sistema de estancos. Por ejemplo, en Madrid el vino tiene de impuesto 17 rs. en arroba: ¿y habrá alguno que diga que es justicia que el opulento Duque pague estos 17 rs., y que los pague tambien el infeliz jornalero? ¿Es esto contribuir en proporcion á sus facultades? ¿Podrá jamás haber semejante desigualdad en la contribucion directa, por más inicuos que sean los manejantes? Desengañémonos: la odiosidad que se supone contra esta contribucion nace de lo que he dicho, y la han aumentado con sus declamaciones las clases que hasta ahora gozaban con preferencia de las ventajas de la sociedad, y nada contribuían para sus cargas: esto sí que es la verdadera causa para abatirla.

Sin embargo, como no hay datos fijos ni estadística, como es preciso rectificar la opinion combatiéndola no de frente, y si desconocidamente, yo suplico á los señores de la comision que por ahora conserven las contribuciones indirectas en toda la extension posible que no contrarie al sistema constitucional, para que se reduzca la contribucion directa al mínimo que pueda ser, y de este modo los pueblos se desengañen y proporcionen al Gobierno datos estadísticos, y puedan las generaciones venideras disfrutar del benéfico influjo de una sola contribucion, libres de trabas, de vejaciones y de la multitud de empleados que absorben una gran parte de la sustancia del Estado, y cuyos brazos hacen falta para la agricultura, artes y comercio.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la primera base, poniéndose en lugar de «fuentes de la riqueza, agricultura, etc.» «fuentes de la riqueza territorial, etc.»

Leida la segunda base, dijo

El Sr. **LOBATO**: No sin temor voy á hablar de un asunto que muchos dias hace tiene excitada la curiosidad de toda la Nacion, y en el que una fatal prevencion (errónea, no en mi juicio solo) hará quizá que mis palabras no se escuchen con la imparcialidad y despreocupacion que pide el precio y gravedad del asunto mismo.

La comision de Hacienda en la segunda base que establece para el plan de ella, que ha de regir desde el año de 1821 en adelante, deseosa de aliviar en lo posible á la clase agricultora, dice «que se hará una modificacion en los diezmos, procurando dotar por otra parte competentemente al clero.» Pero la comision aspira á un fin económico, político y muy justo, por medios que enteramente no lo son. Este tratado ya tuvo su origen en la sesion de 26 de Julio anterior, en que no solo se avanzó á modificar esta pension de suyo política y religiosa, sino á su total abolicion, porque sus patronos la miraban solamente como una verdadera contribucion civil, sumamente desigual y desproporcionada, que abruma al afanoso labrador y le empobrece, por gravitar sobre él solo todas las expensas del culto, de la Iglesia y sus ministros, cuando debiera estar esta carga repartida entre todas las clases ó individuos del Estado que participan de los beneficios de este culto y del fruto de los servicios de los ministros del altar. Así los patronos de esta total abolicion, como los señores de la comision, apoyan principalmente sus discursos en los dos artículos 8.º y 339 de la Constitucion política de la Monarquía, en el primero de los cuales se dice: «Tambien está obligado todo español, sin distincion alguna, á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado.» Y en el segundo: «Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporcion á sus facultades, sin excep-

cion ni privilegio alguno.» Con estas dos premisas arguyen dichos reformadores de los diezmos de esta suerte: «Las contribuciones del Estado español deben repartirse con igualdad proporcional entre todos los españoles que le componen: es así que los diezmos no se reparten con esta igualdad proporcional, luego deben abolirse.»

Yo hubiera deseado que el zozobroso anhelo con que se pretende apresurar esta reforma hubiera dejado á sus autores el tiempo y serenidad precisos para echar una ojeada sobre los defectos lógicos de que adolece su razonamiento; y en lugar de sacar aquella consecuencia, sacasen la siguiente, que es la legítima, la natural y la acomodada al recto modo de raciocinar; á saber: «Las contribuciones del Estado español deben repartirse con igualdad proporcional entre todos los españoles que le componen: es así que los diezmos no se reparten con esta igualdad proporcional, luego deben repartirse con ella.» ¿Quién no vería entonces que los impugnadores del pago de los diezmos habían estudiado buena lógica y hacían en este caso una exacta y puntual aplicación de sus principios? Si de esta suerte hubieran discurrido, todos iríamos acordes con poca diferencia, porque ningún hombre, por estúpido que sea, deja de conocer que todo lo que cae fuera del equilibrio político y moral de un Estado, debe colocarse en el nivel de este equilibrio, para que el Estado mismo rueda sobre ejes indesquiciables que afiancen su estabilidad y permanencia natural, puesto que la desigualdad proporcional de las cargas de un Estado es el acusador más activo y poderoso de su ruina.

Y por otra parte, si el amor que se jactan profesar á la clase agricultora les hubiera sugerido el pensamiento de que el importe de los diezmos se rebajase de la cuota que se la reparte en las demás contribuciones generales, hasta dejarla igualada con todos los demás contribuyentes en proporción de sus haberes, habrían hecho un grande obsequio á la justicia, y las dos leyes constitucionales ya citadas se envanecerían de haber hallado intérpretes tan sábios y observadores tan recomendables. Porque es una verdad que si el Estado es un cuerpo vivo, que vive políticamente con la vida de los miembros, cuanto más se amortigüen estos, menos vida tendrá aquel; y siendo la clase agricultora su alimentadora principal, estenuada ésta y enflaquecida á fuerza de desiguales sobrecargos, vendría el Estado por necesidad á aniquilarse y extinguirse. Era, pues, más consiguiente discurrir que los labradores, pagando diezmos de sus frutos, como lo tiene mandado el mismo Dios, pagasen esta parte menos en la cuota personal de los repartos, cargándola á los demás contribuyentes, para derivar de aquí la igualdad que se desea en alivio de su clase favorita, y evitar el gran vacío que por resultado inevitable de la extinción, moderación ó rebaja de los diezmos vendría á recaer en el Erario público para cubrir los presupuestos y las cargas, como lo confiesa la misma comisión en la página 26 de su dictámen.

Pero lo que más admira es que así aquellos como ésta hayan caído incautamente en la notable imprevisión de que los diezmos eclesiásticos no tienen originariamente la naturaleza ni el concepto de contribuciones vecinales, divisibles por todos los miembros útiles de la Nación, sino tan solo de una pensión ó cánón afecto á los prédios ó á sus productos naturales, ó mistos de naturales é industriales, como puede verse en los capítulos XXVII del Levítico, XVIII de los Números y XVIII del Deuteronomio. En ellos aparece que Dios, como supremo gobernador del pueblo de Israel, y su único jefe

político y religioso en aquel tiempo (por ser entonces teocrático su gobierno), le concedió á la tribu de Leví, con el mismo dominio y propiedad que á las otras tribus, la parte de tierra que les cupo en suerte en la división de la prometida de Canaán. Allí manifiesta Dios su voluntad en términos tan precisos y tan claros, que quiere que los gocen «como por legítima sempiterna» (son palabras del mismo Dios), con derecho perpétuo de su goce y posesión; que es lo mismo que decir que aquel precepto no es de los legales ó ceremoniales que debían cesar con la venida de su Hijo, sino de los naturales y morales, que en ninguna circunstancia faltan; que mientras haya Iglesia debe subsistir la dación específica señalada para su conservación temporal por su Autor omnipotente. Y no pudiendo haber Iglesia sin culto y religión, culto sin ministros que le ejerzan, templos en donde como casas propias de oración se ore y se ejecuten los oficios religiosos con la decencia y magestad dignas del supremo Señor á quien todo se consagra, y ministros subalternos encargados de la economía, de la administración y del aseo, no deben abolirse ni alterarse los medios que Dios contempla tan precisos como los fines á que él los destinó, y á que quiso en aquella ley, y quiere todavía en esta, que permanezcan destinados.

En efecto, así lo quiso en la ley antigua, como ya lo dejo dicho, y así quiso también que se observase en esta nueva, no solo en cuanto á la sustentación de los ministros (que es la excepción que han inventado los ardides de la escuela), sino también en cuanto á la cuota de la décima parte designada; porque naciendo aquella y esta de un mismo principio, y apoyadas en el mismo derecho, ni hay razón justificada para cambiar su naturaleza y duración, ni menos para hacer variar la voluntad del que no puede engañarse ni engañarnos en la adopción de estas medidas, solo censurables por la sabiduría de su Iglesia y de los intérpretes y calificadores de su infalible, omnipotente é intachable voluntad, y no por otra potestad civil ó temporal, por revestida y plenipotente que quiera suponerse.

«No he venido á relajar ni rescindir la ley, sino á establecer su cumplimiento,» dice Jesucristo en su Evangelio (1). ¿Y qué ley es esta, que habiendo sido ley de los judíos, sostenida sobre tan vacíos y enfermos elementos, como los llama San Pablo, no quiso relajar ni abolir con el establecimiento de la nueva, antes bien autorizarla y sancionarla como cimiento de una nueva Iglesia, para la planta de un gobierno nuevo, y para que sirviese de código al nuevo sistema constitucional que venía á establecer y prolongar hasta la consumación de los siglos? ¿Qué otra ley es esta sino la ley de la moral, de la naturaleza y la justicia, alma de todas las sociedades, puntero que designa el giro de todos los gobiernos, y centro de seguridad que afirma los cetros y coronas, y las acciones y esperanzas de todos los consocios? Ley eterna é invariable, fuente originaria de justicia de la cual el mismo Dios hizo manar esta sentencia que nos da por San Mateo (2): «El que trabaja es un acreedor de derecho al precio ó merced de su trabajo.» Y lo mismo esta que nos da por San Pablo (3): «Escrito está en la ley de Moisés que no se debe tapan la boca al buey que está trillando.» Y si nosotros sembramos en provecho vuestro semillas espirituales, ¿será

(1) *Non veni solvere legem, sed adimplere.* Math. IV, v. 17.

(2) *Math. X.*

(3) *Apost. ad Corinth., cap. IX.*

extraño que seguemos y nos sirvamos de vuestro fruto carnal y temporal? ¿Ignorais por ventura que los que trabajan para el sagrario, de él mismo deben vivir y alimentarse? ¿Que los que sirven al altar deben tener parte en los productos del altar? Porque ¿en dónde habeis visto que el soldado sea llamado á militar á sus expensas? ¿Que el que planta una viña no coma de su fruto, ó el que apacienta un rebaño no se alimente con su leche? ¿No es cierto que Dios así lo ordenó todo, para que los que anuncian el Evangelio vivan tambien de la condigna recompensacion de su trabajo?

Se ve, pues, que la dotacion del culto y sus ministros es un derecho de justicia, fundado en las leyes de la naturaleza; y en tal caso, no lo es menos la cuota decimal, que Dios tasó para este propio objeto como una pension ó cánon que afecta exclusivamente á la clase predial ó agricultora, puesto que tan de derecho natural es el alimento, como la porcion necesaria para verificarle. Por ejemplo: si un ministro del altar necesita dos libras de alimento cada dia, tan de derecho natural será el alimento, como las dos libras con que éste debe realizarse. Si su vida y la decencia de su estado no pueden conseguirse sin la décima parte de los frutos de la tierra, aquella y esta tendrán un mismo apoyo, puesto que los fines y los medios son igualmente necesarios. Es, pues, la cuota decimal una merced de justicia asignada al obrero del altar, como lo es el jornal ó el honorario que adjudica San Mateo al obrero del campo ó al de otro cualquiera trabajo ó profesion.

Hé aquí las pruebas tan patentes como la luz del medio dia. Ocupada por las 12 tribus de Israel, despues de una sangrienta guerra, la tierra prometida, y queriendo Dios dividirla en 12 partes para dar la suya á cada una en todo dominio y propiedad, dispuso que la que debia tocar á la tribu de Leví se repartiese por igual entre las otras 11 (ó como algunos quieren, nueve y dos medias), con el fin de descargarla de estos cuidados temporales, destinándola solamente al ministerio del culto y al servicio de la Iglesia; y pensionando á las otras tribus para el mantenimiento y decencia de la de Leví en la décima parte del fruto de aquella misma tierra que las repartía, por el aumento de la décima ó undécima parte más que recibían de la de Leví; que es decir, que esta pension decimal, que entonces se pagaba al pueblo de Dios, era en toda propiedad como una renta de la duodécima parte de la tierra que se la hubiera repartido como á las demás tribus, y no tuvo Dios por conveniente repartirla por las causas ya indicadas. A la manera que si un padre de familias, teniendo tres hijos, uno de los cuales faese sacerdote, y debiendo hacer tres iguales partes de su herencia, solo hiciese dos, dándolas á los dos que no estaban dedicados al servicio del altar, cargándoles con la pension de pagar al que lo estaba una sexta parte de sus frutos, correspondiente á la sexta parte de tierra que se les añadía, propia del sacerdote ó del levita; ¿quién no vería en este caso que este levita de la nueva ley tenia un derecho indisputable de justicia al percibo de esta sexta parte de frutos ó de renta con que debian acudirle los otros dos hermanos? ¿Quién no vería en este caso que el levita ó sacerdote tenia un doble título, fundado en la justicia natural, para exigir esta pension, no solo como merced de su trabajo empleado en beneficio de los otros, sino como una porcion indisputable y sempiterna, derivada del derecho á los bienes paternos? Pues esto es lo que pasó puntualmente con la tribu de Leví en el repartimiento y division de la tierra de Canaam, cuya duodécima

parte le tocaba, no solo por haber cooperado á su conquista con las otras tribus, sino por título de herencia, enteramente igual al suyo y subrogado por el mismo Dios en la décima parte de sus frutos como legítima sempiterna, con derecho perpétuo á su goce y posesion, como ya dejo dicho que lo expresa el mismo Dios en el capítulo XVIII de los Números (1).

En vano se fatigan los enemigos de los diezmos en abultar inconvenientes, que se seguirian, como dicen, de que en ella se aglomeraria en este caso tan excesiva cantidad de sus riquezas, que despues de empobrecer á á la clase agricultora, la haria tomar apego á los bienes terrenales y recibir de su administracion ó su cuidado obstáculos de suyo distractivos del santo instituto á que debe consagrarse, porque el militar de Dios no debe ocuparse en los negocios de la tierra. Si estos argumentos fueran nuevos, podrian embarazarnos algun tanto y hacernos titubear en su respuesta.

Pero por fortuna se hizo cargo de ellos el mismo Jesucristo, á cuyo modo de pensar no erco que duden adherirse los que tan mal hallados están con este patrimonio de la Iglesia, tan claramente consignado en los sagrados libros. Lean á San Lucas (2), y allí encontrarán el giro y la inversion que el mismo Jesucristo ordena que se den á aquestos bienes por mano de sus mismos perceptores, que son los ecónomos más confidentiales que él deja nominados, y los depositarios que los fieles mismos entresacan de la multitud para la distribucion y la custodia de sus ofrendas y sus votos. «Si algo os sobrase (dice por el citado Evangelista) despues de la decencia de vuestra sustentacion, dadlo de limosna.» No dijo: dadlo á las potestades seculares, en quienes reside su propiedad ó su dominio, para que dispongan de ello como quieran, sino dadlo de limosna: dadlo á los pobres, que son los acreedores naturales al sobrante de las rentas y los bienes, que despues de cubierta la frugalidad de vuestra mesa, la honestidad en el vestido y un porte regular de vuestra casa, reclaman el sobrante como legítima porcion de este sagrado patrimonio, y son el objeto de la caridad universal. Digo universal, porque á fiel ninguno, de cualquiera clase y condicion que sea, se exceptuó de la observancia de esta gran virtud: de esta ley, que siendo el vínculo que ata las relaciones de los hombres, es la vida de las sociedades, es la rémora de las pasiones que pudieran disolverlas, es la reguladora del espíritu comun, es la promotora de toda prosperidad espiritual y temporal, y es, finalmente, la que movió á tantos Santos Padres á recomendarla á todos los hombres en comun de esta manera: «Redime tus pecados con limosnas (3)... Da esos zapatos que reservas debajo de la cama, ó esos vestidos que almacenas en tus arcas para pasto de la polilla, á aquel pobre que está dando golpes á tu puerta, porque son suyos, y no tuyos, si no quieres ser su ladrón ó su homicida.»

Bien sé que los reformadores de los diezmos se allanan á confesar que estas doctrinas podrian ser acomodables á los tiempos de Moisés, ó á las leyes y costumbres del pueblo de Israel, conducido por fines y reglas muy diversas; pero que abolida aquella ley, fueron abolidas igualmente sus costumbres, reformada su política exterior y desaprobado el pago de los diezmos, á vista del silencio que se nota en todo el Nuevo Testamento, y no haber desplegado en parte alguna sus labios Jesucristo

(1) *Numer. cap. XVIII, v. 8. y 11.*

(2) *Luc. cap. XI.*

(3) *Daniel, cap. IV, v. 24.*

para hacer constar su voluntad en materia de tanta gravedad y consecuencia. Pero á lo primero, ya queda demostrado que el precepto de los diezmos es del número de los morales, fundado en el derecho natural, no solo en cuanto al sustento de la Iglesia, sino tambien en cuanto á la cuota y porcion de este sustento, los cuales no fueron abolidos, y se negaria á sí mismo Jesucristo si los aboliese. Y cuanto á lo segundo, para nada era necesario que Jesucristo le dejase específica y nominalmente designado. Porque ¿cuántas son las cosas que Jesucristo dejó de hacer y de decir, y no obstante se están haciendo y practicando? ¿No es un dogma de nuestra fé que Jesucristo instituyó los Sacramentos, y nada dejó dicho con todo eso sobre las ceremonias, los ritos y las solemnidades con que habian de administrarse á los fieles de su Iglesia? ¿Consta por ventura que casase, confesase ó diese la unción á alguno de los fieles? ¿Dejó estampado en alguna de las páginas de su Sagrado Testamento que se oyese misa en las festividades de su madre, ni en las suyas, ni tampoco en los domingos, ni otra cosa más que la santificacion del sábado? ¿Que se ayunase en las témporas, que hiciese ocho años de penitencia pública el que cometiese un adulterio, doce el que mintiese en cosa grave, ó veinte el que atentase contra la vida de su hermano? ¿Celebró algun Concilio general, ni condenó tampoco las heregias de Arrio, de Macedonio ó de Lutero? ¿Dejó acaso consignados los impedimentos que dirimen hoy ó impiden la celebracion del matrimonio; si la Eucaristía se habria de dar á los infantes luego que recibiesen el bautismo, ó si los legos la habian de recibir en una ó dos especies; si se habia de celebrar un bautismo general en las dos Pascuas; y finalmente, otras cincuenta mil prácticas que la Iglesia y sus ministros han establecido y observado despues de su Ascension, ya interpretando su intencion y voluntad en los asuntos de la fé, ya pronunciando nuevas ordenanzas y preceptos para la honestidad y rectificacion de las costumbres, ó para la marcha mejor de su jurisdiccion y su gobierno?

Con que no parece necesario á vista de esto, que Jesucristo dejase específica y nominalmente consignado en su Evangelio el precepto de los diezmos, sino que es harto bastante que la Iglesia, intérprete fiel de sus deseos, le dedujese de sus mismos textos y palabras, inductivas de suyo á persuadir su necesidad y conveniencia, quedando reservado á su sabiduría el tiempo, modo y forma de su señalamiento y observancia. Por eso la Iglesia, dotada por su autor omnipotente de toda la necesaria potestad de darse á sí misma sus leyes y preceptos como sociedad bien ordenada, al ver que Jesucristo habia obligado al pueblo de la nueva ley á mayores demostraciones de justicia que lo estaba el de la antigua (1), y que los ministros de la nueva eran de superior gerarquía y dignidad (2), no dudó un momento en renovar la cuota de los diezmos como una merced ó pension que se les debe por títulos aun más obligatorios y más justos; y así se ha ido transmitiendo con el curso de los siglos todos, hasta que las luces reservadas para el siglo XIX han salido á interceptar la marcha de sus instituciones y á querer enmendar la plana aun al mismo Dios, que no puso este precepto con el fin de que llegase solo hasta este siglo, sino por todas las épocas y tiempos que debiese durar el culto debido á su divinidad, y los ministros que hubiesen de rendirle y tributarle, sin

que sofismas ni escrúpulos sutiles, confundidos estudiosamente con el apellido de brillantes luces de los tiempos, puedan ser bastantes á acortar su permanencia y duracion.

No, Señor, no alcanzan tan débiles ardidés á anular ni suspender unos derechos que el mismo Jesucristo no revocó, ni quiso revocar ni suspender. Y ni aun en el primer Concilio que se conoció en su Iglesia, celebrado por los Apóstoles en Jerusalem á los cincuenta años de su era, para atajar las disputas suscitadas con calor en las iglesias de Antioquía y Jerusalem, obcecadas hasta el extremo de creer que su salvacion dependia de la observancia de la circuncision y de las prácticas legales y ceremoniales, nadie pensó incluir en la abolicion de todas estas el pago de los diezmos y primicias; lo cual se hubiera hecho sin remedio para acallar quejas tan amargas y de tan fatales trascendencias, si el Concilio hubiera contemplado que los diezmos y primicias gozaban del carácter y naturaleza de preceptos extinguiibles é inconciliables con la puerza, con la santidad y perfeccion de la nueva ley, que tanto interesaba espurgar de las horrruras de la antigua, cuya memoria solo debia continuarse en los preceptos naturales y morales.

Depóngase ante todo la errónea prevencion con que los impugnadores del pago de los diezmos se quieren arrojar á su disputa, y verán al primer golpe de ojo que su origen, su continuacion y la versatilidad de todas sus vicisitudes, no solo deben atribuirse á causas muy diversas, sino que han tenido efectos muy contrarios á los que con tanta arbitrariedad y sin fundamento se quieren suponer. Es cosa muy fácil hablar y contradecir en lo que no va de acuerdo con nuestro interés ó nuestro génio; pero hablar y contradecir bien, á juicio de hombres acostumbrados á pensar, es muy dificultoso. Despreciar la doctrina de la Iglesia y sus pastores, aun en materia de pura disciplina, nunca pudo hacerse impunemente y á cubierto de las notas que con tan justa cordura se han fijado contra la licencia desmedida (1). Desechar las tradiciones de los siglos, es cerrar tenazmente los oídos á los clamores de la verdad y la razon.

Subamos, pues, hasta los primeros, y desde ellos vengamos descendiendo hasta la sesion de hoy, y aparecerán disueltas esas nubes con que se quiere eclipsar el sol de la verdad y echar el polvo á los ojos para que se deje de ver aunque se quiera. De los tres primeros siglos, aunque no se presenta documento positivo de pago de hecho de los diezmos, esta falta no invalida los muchos y del todo respetables del derecho que la Iglesia tenia á percibirlos. Tiempos desgraciados hubo en que los Obispos, pródigos dispensadores de las rentas de la Iglesia, y guerreros de profesion más antes que pastores, las alargaron á sus conmilares y á otros potentados legos que le servian de auxiliares en sus empresas belicosas; las cuales dejaron de entrar en las manos de la Iglesia en virtud de estas sacrílegas depredaciones, á pesar de las vigorosas reclamaciones de Concilios y de iglesias respetables para su restitucion y su recobro. Y de esta tan ilegítima falta de posesion ¿podrá tomarse argumento que persuada la falta de derecho á percibir y disfrutar esta porcion de su sagrado patrimonio? Tiempos desgraciados hubo en que ocupada España por la bárbara y latrocinal gavilla sarracena, estuvieron suspensos por gran tiempo los cultos sagrados del Dios vi-

(1) Math. V, v. 20.

(2) Apost. ad Corint., cap. II.

(1) Concil. Trid. en muchos lugares: ses. 13, can. 9; ses. 22, can. 7; ses. 24, can. 4, 9 y 11: Melchor Cano, y todos los polémicos.

vo, y como amortizadas todas las funciones públicas del pueblo cristiano que le adora, como sucedía en los nubilosos de los Dioclecianos y los Decios. ¿Sería justo inferir de tan extraña suspensión que el Dios vivo ya no era adorable, ó que en el gran trascurso de la larga ocupacion de estos dominios habia ya prescrito la sacrilega adoracion de su Mahoma? Tiempos desgraciados hemos conocido, á costa de experiencias que aun arrancan nuestras lágrimas, en que invadida nuestra España por el tirano de la Europa, y hechas presa de su rapacidad las yuntas y brazos de labor, abandonadas las tierras por este azote inevitable, errantes y fugitivos los ministros del santuario, ni se pagaban ni se recibían diezmos. ¿Y de estos casos tan irregulares y fortuitos, productivos solamente de una suspensión más ó menos duradera, podrá el hombre menos considerado y reflexivo hacer derivar una regla autoritativa y permanente contra el derecho de su reposicion y su disfrute?

Hé aquí, poco más ó menos, lo que sucedió en los tres primeros siglos de la Iglesia. En aquel tiempo, aunque la mies era mucha, eran pocos los obreros, y corta por lo mismo la merced ó porcion destinable á su necesidad y su alimento. El alfange cruel de los tiranos obligaba á los colonos de la viña temporal y espiritual á escapar de su fiereza, buscando en las cavernas y en los bosques una gruta para asilo de su seguridad y su reposo. La turbulencia y el trastorno solo daban curso á las leyes de la extrema necesidad y del apuro. La justicia y los derechos clamaban en vano por unos acreedores obligados á fijar su mansion en los desiertos. El carácter de cristiano y los actos indicativos de esta profesion servían de cuerpo de delito para los tormentos y la muerte, y apenas podían hacerse entonces otras sementeras que de sangre y de carnicería. Los fieles, sin embargo, abrasados de amor á la religion y á sus ministros, no pudiendo darles diezmos, vendían hasta las tierras que habian de criarlos, para depositar su precio en el piadoso almacén de oblaciones y limosnas que estaba al cuidado de los Apóstoles (1), como un medio supletorio del contingente decimal que debia cubrir la necesidad suya y de los pobres.

¡Qué mucho, pues, que en aquellos siglos de horror y de lamentos, ocupadas las manos en curarse las heridas, ó levantadas al cielo de continuo en actitud de implorar su gran misericordia, dejasen de atender al cultivo de las tierras, y experimentase el pago de los diezmos este intervalo de suspensión y de demora! Pero ¿dejaron por eso los Apóstoles, ó aparece de algun modo abolido el derecho á percibirlos, pasada aquella cruel persecucion y vueltas las tierras al estado natural de su cultivo? No hay testimonio alguno que así lo persuada; antes por el contrario, dada la paz á la Iglesia por el religioso Constantino, él mismo fué uno de los oráculos y protectores de la reposicion de este derecho, y en seguida fué escuchada su voz é imitado su laudable ejemplo con leyes y con hechos (2) de que no sospechan aun los enemigos más encolerizados de los diezmos.

Apenas empezó la Iglesia á respirar el aire benigno de la paz, empezaron también á oírse los ecos de su voz, á hacerse respetar su autoridad, y sus legítimos derechos volvieron al carril que la fuerza irresistible les habia hecho perder y abandonar. Si los Concilios, si los Santos Padres, si los Reyes ó los Emperadores, ó si el

testimonio moral de las naciones conservan todavía, aquellos su infalibilidad y estos la credibilidad que acompañan á su carácter, sobran testimonios respetables que comprueben que, dada la paz á la Iglesia, volvieron el pago de los diezmos y todos los negocios al curso de su naturaleza, continuándose hasta ahora sin interrupcion, segun nos lo demuestran los anales todos de la historia. Los siglos todos nos ofrecen actas de Concilios y de Padres que, con muy corta diferencia de palabras, aseguran estos cuatro puntos especiales de tan noble disciplina:

Primero. Que los diezmos en una y otra ley fueron fundados sobre el derecho divino natural.

Segundo. Que deben pagarse al clero para que, descargado de los afanes de la tierra, solo se ocupe en los del culto, como propios de su oficio.

Tercero. Que no se pagan como un impuesto nuevo, sino traído ya de los siglos anteriores.

Cuarto. Y finalmente, que de ellos debían hacerse cuatros partes, ó á lo menos tres: una para el Obispo, otra para la fábrica y otra para el clero, en la cual fuese también refundida la de los pobres, de quienes era un homicida verdadero, un perjurio y un ladrón el que dejaba de pagarlos. Este es el lenguaje de la Iglesia; este es el de los Padres y Concilios, y este el de todo escritor que no haya bebido de las turbias fuentes de los Fedéricos, de los Wiciefes, ó de la filosofía de su siglo.

Así se ve que lo dijeron los Concilios de todas las edades. En el siglo IV (muy poco despues de haberse puesto fin á tantos horrores y amarguras), el de Gangres, celebrado en el año de 364, recordando las antiguas instituciones de la Iglesia, mandó que los diezmos y primicias, como todas las piadosas oblaciones de los fieles, se entregasen al Obispo ó al ecónomo general, para hacer despues su division entre sus acreedores. En el propio siglo, Orígenes (1), San Jerónimo (2) y San Agustín (3) enseñaron que el precepto de pagar diezmos y primicias era un precepto moral, y que por él estaban los fieles obligados por derecho divino. En el siglo V, el Concilio Agripinense, en el capítulo VI, llama á las décimas eclesiásticas censo que debe darse á Dios íntegramente como á dueño y señor de la tierra que los ha producido. En el VI, el Concilio II de Macon, del año de 585, en su cánón 5.º, mandó que se pagasen estos diezmos por haber sido ordenados por el mismo Dios, y fulminó una terrible excomunion contra los que rehusasen pagarlos, so pena de la nota de ladrones y perjuros; mandando al propio tiempo al clérigo repartir el sobrante á los mendigos, á las fábricas y á los cautivos. En el VII, el de Nantes, del año de 658, cánón 10, ordena que de los diezmos se hagan cuatro partes: para fábrica, pobres, clero y Obispo. En el VIII, el II de Nicea, VII general, confirma los cánones de los Apóstoles, en donde se establece el pago de los diezmos. Y el de Francfort, año 794, en el cánón 25, encarga á todos que los paguen, sin que pueda justificarse su negligencia no obstante el hambre que afligia al Reino. En el IX, el de Arlés, del año de 813, convocado por Carlo Magno y presidido por su Arzobispo Juan, en su cánón 20, conserva á las iglesias los diezmos y los demás bienes de que están en posesion. El de Aix-la-Chapelle, de 802, presidido por San Paulino, Obispo de Aquilea, en calidad de Legado de Leon III, en su cánón 7.º «Se harán cuatro partes,

(1) Act. apost. c. IV, vv. 34, 35 y 37.

(2) Carl. Magn. capit. ann. 801. Montesq., *Esprit des lois*, lib. 31, cap. XII.

(1) Humil. 11 in numer. cap. XVIII.

(2) In cap. III, Malach.

(3) Comment. in psal. 146.

dice, de los diezmos, y se darán para reparos á la Iglesia, para los pobres y los peregrinos, y los sacerdotes.» El de Ródoma ó Rotomagense del año de 878, en el canon 3.º, dice: «Se pagarán exactamente los diezmos, así de frutos como de animales, sin conmutacion de especies, so pena de anatema contra los que amonestados dos ó tres veces no quieran pagarlos.» En el siglo X, el de Trosley, del año de 909, en el canon 6.º, dice: «El Concilio declara exentos de todo derecho fiscal y señorial á los diezmos, las oblaciones y primicias,» y manda que se administren segun la costumbre antigua por los sacerdotes, juntos con el Obispo. El de Coblenza, del año de 922, canon 5.º, dice ser contra las reglas el que los legos perciban diezmos de las capillas de que son patronos, porque estos corresponden á los sacerdotes puestos para servirlos, así para su manutencion, como para luces, reparo de edificios y socorro de pobres y extranjeros.

En el siglo XI, el de Tolosa, del año de 1056, convocado por el Papa Víctor II, y presidido por sus legados los Arzobispos de Arlés y de Aix-la-Chapelle, en los cánones 10 y 11, determina que se den á los sacerdotes los diezmos, las primicias y las oblaciones. El de Clermont, convocado por Gregorio VII en el año de 1085, en los cánones 19 y 20, prohíbe á los legos el retener los diezmos y las iglesias contra los cánones antiguos. Y el de Nimes, por el mismo Papa, en los cánones 6.º y 7.º, excomulga á los legos que se apoderan de los diezmos y poseen los bienes de la Iglesia.

En el XII, el de Lóndres del año de 1102, por Pascual II, y presidido por San Anselmo de Cantorberi, en el canon 14, dice que los diezmos no se paguen sino á las iglesias, y de ningun modo á los legos. El de Tours, convocado y presidido por el Papa Alejandro III, prohíbe á los Obispos y á otros Prelados cualesquiera, so pena de deposicion, dar á ningun lego ni iglesias, ni diezmos, ni oblaciones. El de Ruan, año de 1189, presidido por Cauterio de Constanza, en su canon 23, dice: «está definido que los diezmos son de derecho divino, y están señaladas las especies de que se deben pagar.» El II de Letran, X general, de 1139, por Inocencio II, en el canon 10, manda que los legos que retienen diezmos los devuelvan á los Obispos, so pena de excomunion.

En el XIII, el Concilio de Aviñon del año de 1209, presidido por Hugo y Milon, notarios de Inocencio III, renovando el decreto del Concilio III de Letran, «siendo, dice, de obligacion precisa é imprescriptible el pago de los diezmos, se empleará, si fuese necesario, las censuras de la Iglesia para compeler á los legos y demás personas que los debieren; y ningun Obispo ni clérigo podrá enajenarlos en favor de los legos.» El de Escocia, del año de 1225, convocado por el Papa Honorio III, en los cánones 42, 43, 44, 45 y 46, «pagaránse, dice, diezmos y primicias de trigo, heno, lino, lana, leche, queso, huevos, pollos, etc.,» y se excomulga á los que turben á los eclesiásticos la libre disposicion de ellos: y en el 69, «se pagarán tambien de todo lo que se renueva cada año. El IV de Letran, XII general, por Inocencio III,» año 1215, en los cánones 54 y 55, «declárase, dice, que á la Iglesia se deben de derecho divino los diezmos; que por tanto debe echarse sobre toda la cosecha, antes que de ella se haya sacado cosa alguna para el pago de censos y tributos.»

En el XIV, el de Valladolid de 1322, presidido por Guillermo de Godin, Obispo de Sabina, legado del Papa Juan XXII, en el canon 12, dice: «Para impedir los

fraudes que se cometen en el pago de los diezmos, se excomulgará en los sínodos provinciales á los que los hayan cometido.» El de Toledo de 1323, presidido por su Arzobispo Juan, en el canon 13, dice: «Todo clérigo que induzca á defraudar los diezmos en todo ó en parte, perderá su beneficio.»

En el siglo XV, el de Sens de 1460, en el capítulo III del canon 3.º exige la responsabilidad á los Ordinarios que no velen sobre el pago de los diezmos.

Y finalmente, en el siglo XVI recopila el Concilio Tridentino de 1545, por Paulo III, Julio III y Pío IV, en la sesion 25, capítulo XII de la reforma, todas las disposiciones de los Concilios anteriores, y añade terminantemente estas palabras: «Deberán excomulgarse los que con varios fraudes procuran ocultar los diezmos que corresponden á la Iglesia, ó que se apoderan temerariamente de los que han de pagar otros, y convierten en provecho suyo; pues los diezmos se deben á Dios (que es quien los tiene establecidos) y los que rehusan darlos, ó impiden que otros den, usurpan lo ajeno.»

De esta ingénua y larga exposicion resultan desvanecidos todos los escrúpulos que tanto agitan á los amantes de la abolicion ó alteracion sobre los diezmos, y derribados los fundamentos de la exquisita política y justicia en que quieren apoyarla. Porque no es ya uno ú otro Concilio particular el que se toma la licencia de mandar su pago al mundo todo, como se pretende excepcionar, sino muchos y muy respetables Concilios generales, de cuyo voto no es dado á nadie separarse, sin que al mismo tiempo quede atado con los nudos de la temeridad más desenvuelta y más osada. No es ya una trasgresion venial de aquella justicia misma á que tanto proclaman deberse consagrar la pretendida abolicion en todo ó en parte de los diezmos, sino nada menos que usurpar lo ajeno el que no los paga, como lo dicen los Concilios mismos, y quitar á Dios lo que es de Dios, como él mismo lo asegura. No es ya apropiarse exacciones de origen ignorado y debido á la merced de extrañas potestades, á influjo de extorsiones subrepticias ó de dolosas sugerencias; Dios, la Iglesia, los siglos y las leyes santas responden á reparos tan impertinentes y mezquinos. No es ya que la Iglesia y sus ministros sean una parte incorporada en el Estado, sujetos todos al imperio y disposiciones de sus leyes, puesto que tambien está en el Estado la fé y la religion católica apostólica romana, sin que el Estado tenga potestad deliberativa en sus negocios para abolirlas ni alterarlas, antes por el contrario, ha jurado protegerlas y conservarlas para siempre en su ley fundamental (1). Este es el norte de las miras del Estado. Los derechos individuales son objetos de su tutela y no de usurpacion. Si la exaccion de los diezmos es una infraccion de la política del siglo, Dios que preside á todos los siglos y á todos los acontecimientos, y su santa Iglesia que guiada de su ejemplo y de su divina voluntad así lo han establecido, serian los principales infractores de ella. Si la política no es más que la justicia aplicada á las naciones (como se estampa en la sesion 26 citada arriba), demostrada como queda la justicia del pago de los diezmos, se deja conocer que en nada debe resentirse la política, puesto que ambas deben andar juntas y servirse mutuamente de apoyo y de sosten.

Pero en el concepto de los impugnadores de los diezmos, estos no cuentan con origen más antiguo que del derecho señorial, ó de asignaciones que los Reyes ú

(1) Art. 12, capítulo II de la Constitución.

otros señores solariegos hicieron al clero para su sustentacion; apoyando principalmente esta doctrina en el cánón 6.º del Concilio Bracarense del año de 572, en que se dice que los señores que fundaban iglesias tomaban para sí la mitad de las ofrendas, dejando la otra mitad para el culto y sus ministros; cuya conducta, continuada en los tiempos de la dominacion mahometana ó musulmana, sirvió de ejemplo á los cristianos y abrió esta puerta á la ruina de la clase agricultora.

Por fortuna tenemos á la mano el mismo cánón bracarense, y tambien el 19 del primer Concilio de Toledo del año de 589 (nada sospechoso para los patronos de esta paradoja), que censuran de criminal usurpacion este atentado, y nos ponen en el caso de extrañar que de un origen tan vicioso se pretenda sacar pruebas con carácter de veracidad y persuasion. El primero dice «que si alguno intenta fundar una iglesia con la carga de partir las oblaciones con los clérigos, ningun Obispo la consagre, como que está fundada más bien por interés que por devocion;» y el segundo, «que muchas personas solicitaban que se consagrasen las iglesias que habian hecho construir con la condicion de retener la administracion de los bienes con que las habian dotado; y que siendo esta disposicion opuesta á los cánones antiguos, se manda que en adelante pertenezca esta administracion al Obispo:» siendo muy digno de advertir que los Concilios de España jamás deliberaban sin haber leído antes en ellos públicamente el Código de los cánones antiguos de Concilios, y cartas sinódicas de Papas, á fin de no contradecirlas en sus decisiones posteriores. Por lo cual el propio Concilio dispone en su cánón 1.º que todos estos cánones y cartas conserven su vigor, y nada se haga de cuanto ellos prohibieron. Además de esto, el II Concilio de Nicea, VII general del año de 787, convocado por el Papa Adrian I, confirma en su primer cánón los cánones antiguos, encargando su observancia, como son los de los Apóstoles, los de los seis Concilios generales y todos los particulares; anatematiza de nuevo; depone y penitencia á los que están en ellos anatematizados, depuestos y penitenciados. Con lo cual, y dejando confesado en la citada sesion que en el II Concilio de Macon del año de 585 se empezó ya á ordenar el pago de los diezmos, queda desmentida la asercion de que hasta el IV Concilio de Letran del año de 1215 no llegó á ponerse este precepto en la Iglesia universal.

Estando, pues, exclusivamente consignada por el mismo Dios y por la Iglesia universal en la clase agricultora esta pension decimal, como una renta y deuda de justicia, y descubierto suficientemente el medio de aliviarla de esta enorme carga, hasta ponerla en el nivel con las otras clases del Estado, que es el punto de justicia que sirvió de norte á la comision en su dictámen, solo resta ya hacer demostrable que sobre ser injusta en todo tiempo la abolicion ó modificacion total ó parcial del pago de los diezmos, seria en el presente la más impolítica medida, destructora del fin mismo á que se pretende dirigir.

No cabe la más pequeña duda en esto. Porque ¿cuál es el objeto de esta extraña novedad despues de la larga prescripcion de las costumbres y los siglos? La política, se dice, es el bienestar de las naciones y el equilibrio de igualdad proporcional en que se debe conservar á los miembros de que constan, tanto en las cargas como en utilidades y provechos. Y abolido en todo ó parte el pago de los diezmos, ¿quedarán asegurados estos fines tan dichosos? ¿Se enderezará por eso el encorvado labrador, ni hará tampoco blanquear la tez de su

tostado rostro? ¿Verá aligerársele luego con la subrogacion de otros impuestos de mucha más cuantía el enorme peso que ahora tanto aqueja á su sudor, y que mira como insoportable?

Las contribuciones, cuando más amables son, pesan menos, aunque sean más crecidas, y se prefieren sin reparo cuando es más fácil y expedito el modo de pagarlas. El labrador paga en su era con menos resistencia 1.000 rs. en trigo, que 100 en su casa en la especie de dinero. La religion, la costumbre, la abundancia y la esperanza de verse luego socorrido en sus apuros con sus propios dones, son unos móviles gustosos que tranquilizan su voluntad y su codicia. La quietud de su conciencia en llenar los preceptos de la Iglesia con dar á Dios lo que es de Dios, y la religiosa confianza con que se pone en las manos de este provisor omnipotente, le abren los graneros de sus párrocos y de otros no menos agradecidos bienhechores, y en la generosidad de éstos encuentra su religiosidad y su honradez pródigos socorros para hacer sus sementeras y alimentar en el nevoso invierno á los tiernos pedazos de su alma, que con sus ecos balbucientes le ayudan á entonar gratulatorias alabanzas á la fuente suprema de los bienes, que acaba de derramarlos en sus manos con tan singular beneficencia; cuyos recursos quedarian nulos, subrogada á los diezmos en especie otra cualquiera asignacion en la de dinero, con tan heterógena variacion, que nunca la llegaria á suplir ni reemplazar en los efectos.

Abolido el diezmo en parte ó todo, y dotado en otra forma el culto y sus ministros, se triplicarian las cargas del Estado. El clero pobre y numeroso que ahora dobla su cerviz á la miseria, reportaria un estipendio triple, y la impotencia del Erario no podria sufragar á su sustento, convirtiéndole en mendigo ó negociante, con desdoro de su estado y con mengua de una Nacion grande, que siendo el centro de la cristiandad y protectora del lustre de su Iglesia, venia en la época gloriosa de su regeneracion y libertad á tiranizarla, sitiándola por hambre por la penuria de su Erario, tapando así la boca al buey que habia estado trillando, y negando el fruto de la viña á quien la habia plantado y cultivado en su propio beneficio. Asalariada la Iglesia y sus ministros, quedaria expuesta su dotacion á los vaivenes de la suerte, y extinguido el patrimonio del culto y de los pobres. Estos, cerrado este depósito piadoso, que los fieles han buscado siempre para asilo de su caridad y su socorro, mirarian á estas políticas reformas como un ataque hecho á su miseria, arrollada la sola propiedad y los únicos derechos vinculados en su indigente clase, y que la igualdad y las dichas todas del sistema regenerador se monopolizaban solo en las clases poderosas, sin llegar ellos á gustar el fruto beneficioso de su admirable institucion. Y finalmente, el pueblo religioso en el pago específico de diezmos reconoce el altísimo dominio que Dios tiene sobre todos los productos de la tierra: llena los deberes del derecho divino y natural, dando integra la cuota señalada á los que sirven al altar. Las leyes y el decoro de la Iglesia conservarán su autoridad y su respeto; y deducida esta pension decimal de las contribuciones generales del Estado, quedará equilibrada la clase agricultora (que es todo el objeto de esta política medida), colmando de bendiciones á los sábios y benéficos oráculos del santuario de las leyes: cuando en otro caso la abolicion ó disminucion del pago de los diezmos no podria evitar la rigida y condigna censura de inconsiguiente, injusta, impolítica y notoriamente prematura.

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Cuando en el mes de Julio se hizo la proposicion de que se aboliesen los diezmos y primicias, me opuse con algun calor á que se admitiese á discusion, y esto me mueve á tomar la palabra en esta noche, no para oponerme, como alguna vez se creyó por muy equivocadas conjeturas (pago seguro de todo el que tiene cargo público), sino para apoyar el dictámen dado por la comision de Hacienda.

Al explicarme así, podria creerse que esto era una tática retractacion; pero para decirlo era preciso desentenderse absolutamente de lo que hablé en este mismo lugar cuando se intentó tratar este negocio. Miré como digna de desecharse entonces una proposicion en que se pedia la abolicion de diezmos y primicias aisladamente, porque destruir sin edificar lo contemplaba impolítico y fatal, porque temia un sobrecargo en la contribucion directa, que pudiera ser sumamente sensible á los pueblos, y acaso perjudicial; porque preveia que aun cuando por estas razones y la singularísima de las malas resultas que pudieran suceder ó intentarse por la absoluta abolicion no se accediera por ahora, el mal se hacia con solo dar á entender indirectamente que las Córtes podrian ocuparse de este asunto, porque en este caso, y retrayéndose de pagar como hasta aquí por motivos de conciencia, habríamos de experimentar un déficit terrible, del que no podríamos salir sin muy grandes sacrificios.

Por desgracia mis anuncios se han verificado en una grande parte, y las resultas han sido vernos reducidos á adoptar ese terrible empréstito, esa grave carga que á nuestro pesar hemos impuesto sobre la Nacion, impelidos únicamente por la ley terrible de la necesidad. Pero hecho esto cuando ya hemos dado pruebas bien positivas de que no ha quedado cosa que hacer por nuestra parte en obsequio de esta misma Nacion; cuando hemos ejecutado la mayor parte de las reformas que imperiosamente exigia nuestro fatal estado; cuando hemos ya meditado con detencion acerca del arreglo del estado eclesiástico, para que el culto se mantenga y sus ministros subsistan cual es justo; cuando hemos ya votado como una de las bases la contribucion directa; cuando ha hablado, como yo descaba y juzgué aquel dia indispensable, la comision de Hacienda con el tino y prudencia de que tantas muestras nos ha dado; cuando he visto, en fin, los resultados que la proposicion y discusiones pasadas produjeron, no dudo ni por momentos el adoptar la base del alivio de la cuota decimal.

Nada quiero hablar de si los diezmos son ó no de institucion divina; esta opinion, hija de otros siglos muy diversos del presente, no puede traerse á este lugar, donde tanto abundan las luces y las ideas del derecho canónico y civil. Únicamente me contento con insinuar que ni los Apóstoles cobraron diezmos, ni en los hermosos siglos de la Iglesia se hacian estas exacciones, y solo se conocieron las oblaciones generosas de los fieles, que movidos por la ardiente y fervorosa caridad que universalmente los animaba, todo lo ponian en las manos de los sacerdotes. Despues de aquel tiempo, ó introducida la práctica de contribuir con las primicias en algunas partes, y tambien con los diezmos, es cosa bien sabida que ni se pagaban en todos los países ni lugares, ni se pagaban de todo, y de ello hemos tenido una prueba práctica, y la tenemos en la actualidad: de donde vengo á parar, sin perjuicio de lo que he dicho, en que tal institucion no es de derecho divino, pues que siendo así, habria obligado en todas las partes del cristianismo y á todos los que profesamos esta santa religion.

Pero no quiero entrar de lleno en esta cuestion, ya lo he indicado, porque estoy bien persuadido que los dignísimos señores eclesiásticos que han pedido la palabra contestarán segun creo á la Memoria que acaba de leer el Sr. Lobato, mucho más oportunamente y con más instruccion que yo. Solo trato de esta cuestion en razon y política.

¿Estamos en el caso de acceder á la moderacion en el pago de los diezmos? En el mes de Octubre del año 1820, he dicho que no temo decir que sí. Los pueblos, despues que han visto que la autoridad civil ha tomado conocimiento de este asunto, han entrado prácticamente en la medida; y la multitud de quejas que han venido á las Córtes de los perceptores de las décimas, del Crédito público y del Gobierno nos advierten de la situacion en que de hecho se ven aquellos; es decir, que se han tomado por su mano una medida que acaso su triste situacion les ha obligado á adoptar, prescindiendo de su opinion y sentimiento interior. Dado ya este paso, que yo preví forzoso é inevitable con anunciarse solo la abolicion, ¿qué tenemos que hacer en esto? ¿Atropellar los pueblos, ejecutarlos, sumergirlos en litigios interminables, sofocar la opinion que ha principiado ya á nacer, cerrarles los ojos é imponerles silencio enteramente, para que paguen sin remedio lo que hasta aquí pagaron? No, esto jamás lo diré yo: nunca entró en mis ideas ni aun remotamente; y estoy seguro que en las de los hombres justos y amigos de la razon, aun los más interesados, no puede entrar en manera alguna.

¿Y qué medios hay en el asunto? Los que la comision de Hacienda despues de un maduro y detenido exámen propone á las Córtes: la modificacion de los diezmos; porque con esto se concilia en alguna manera la mejor suerte del agricultor y la subsistencia del culto y de los ministros de la religion.

He dicho que se concilia en alguna manera con esta medida la suerte del pobre labrador con los otros objetos, porque hasta hoy ha sido y es muy triste y miserable, pues no hay contribucion ni gravámen que no sufra esta clase principal del Estado, ni hay apuro en que no se cuente primero con ella; y si añadiendo, como añadimos, la contribucion directa, no le buscamos algun alivio, por fuerza tiene que perecer y arruinarse España. Los diezmos saben todos cuán grave carga es. A poco que se calcule, se advierte que pagándolos íntegramente, los capitales de la agricultura vienen á ser cero, y solo la costumbre y el motivo que ha hecho á los pueblos conservarla, ha dado lugar á que no se sintiese este menoscabo por los contribuyentes, y aun á veces á que en este mismo hayan pensado algunos que estaba la fuente de sus prosperidades. Pero habiendo nosotros de presentar la cosa como es en sí, no podemos menos de echar de ver que lo que sufre el labrador es tanto, que ya no puede más.

Segun esto, ¿cómo podremos desentendernos de aliviarlo? De modo alguno; y mucho menos cuando tenemos una base de justicia, cual es la igualdad de cargas en todos los individuos del Estado con proporcion á sus haberes. Esto es un artículo constitucional, y se funda en otro principio harto sabido, que es el de que ha de sentir la incomodidad el que disfruta de la comodidad; y siendo el culto un beneficio á todos los españoles, no solo los labradores, sino las demás clases deben contribuir.

Yo no quiero por esto que en el momento se haga este arreglo de justicia, porque esta no es obra del momento; pero debemos preparar esta grande obra, y no

hay otro medio que el ir saliendo del desorden al orden por un sistema gradual; y aplicando al caso esta doctrina, la disminucion de la carga de diezmos, bien sea de este ó de aquel modo, es el mejor medio y más acertado. Cuál sea esta, nos lo dirá la comision y lo examinarán las Córtes en el año 1821; pero entre tanto no podemos menos de adoptar la base propuesta, porque sin ella, la contribucion directa no puede pagarse, prescindiendo de las demás razones que llevo insinuadas, y que no he querido amplificar porque he creído que seria esto ofender la ilustracion y sabiduría del Congreso.

Solo quiero, y concluyo, que la comision de Hacienda, con aquel tino y prudencia que acostumbra, tenga presentes los grandes objetos que en esta medida hay que atender cuando llegue el caso de proponer la modificacion, si es que se adopta, á saber: la situacion de los pueblos y el culto; lo primero, para darles los alivios de que tanto necesitan; lo segundo, para que su existencia y la de sus ministros (que es una de las cosas primeras é indispensables que debe proponerse todo legislador y un Gobierno) quede asegurada de tal modo, que no sea precaria (como hoy quizá lo es), y que esto sea con aquel decoro, aquella dignidad y aun aquella magnificencia que exige de justicia el ejercicio de una religion tan augusta y grande como la que profesamos.

El Sr. **PRIEGO**: Señor, pedí solo la palabra para hablar de la segunda base que presenta la comision de Hacienda en el informe que se está discutiendo; pero habiendo leído el Sr. Lobato un voluminoso discurso dirigido á impugnarla por sus cimientos, intentando probar por todos los medios imaginables que las Córtes no tienen facultades para tratar de moderacion de diezmos, me es forzoso convertir ya mi discurso hácia este objeto. Yo desearia tener una memoria feliz para traer á ella cuantos argumentos ha hecho el señor preopinante: esto no me parece será posible con solo una rápida lectura de un discurso tan dilatado; mas sin embargo, procuraré dar respuesta á los principales argumentos que ha hecho S. S., y creo que mis contestaciones no podrán serle sospechosas, siendo yo (aunque no canónigo como el Sr. Lobato) cura, y tan eclesiástico como su señoría.

El Sr. Lobato empieza su discurso diciendo que esta es una pension política religiosa, pero no una contribucion civil. Yo quiero que S. S. me diga: ¿qué diferencia hay entre pension y contribucion, si es que el objeto de una y otra es pagar en dinero, granos ú otros efectos? S. S. ha afirmado varias veces en el Congreso que la Nacion percibia un 75 por 100 ó más de la renta decimal. Ahora bien, si la Nacion percibia las tres cuartas partes del diezmo, y una los ministros del culto, ¿por dónde perderá el carácter de contribucion este impuesto decimal? ¿Por dónde quiere S. S. salvar que es solo una pension? Y aun cuando la llame así, ¿por qué medio quiere despojarla del carácter de desigualdad con que pesa sobre los españoles?

Aun más extraño es, Señor, el que haya citado el Sr. Lobato en apoyo de su opinion los artículos 8.º y 339 de la Constitucion, en los cuales se dice que todo español está obligado á contribuir sin distincion alguna, en proporcion de sus haberes, para los gastos del Estado. De aquí parece que debió inferir S. S. que la contribucion decimal, que solo pesa sobre una sola clase, era injusta y desproporcionada y que se debia moderar; pero no fué así, pues el Sr. Lobato formó de otra manera su argumento: «La contribucion del Estado español, dijo S. S., debe repartirse con igualdad proporcional entre todos los españoles que le componen; es así

que los diezmos no se reparten con esta igualdad proporcional, luego deben repartirse con ella.» Yo quisiera que me dijera S. S. en qué figura está este silogismo; pero de paso, no puedo menos de advertir que ya coloca á los diezmos en la clase de contribucion que antes repugnaba. Yo voy á poner al Sr. Lobato el argumento de otro modo, á saber: «Segun la Constitucion, toda contribucion debe ser proporcionada á los haberes de cada español; es así que la contribucion del diezmo no guarda esta proporcion, luego no está arreglada á la Constitucion.» Este sí me parece que es un argumento legítimo y conforme al espíritu de la Constitucion; porque si segun ella todo español debe contribuir sin distincion alguna para las cargas del Estado porque es español, todos deben contribuir igualmente para las del culto porque son cristianos y todos participan del pasto religioso y espiritual. Esta es, Señor, y ha sido en todos tiempos, aun cuando no hubiese Constitucion, la opinion de los hombres más ilustres; y S. S. antes de poner este argumento podia haber visto el origen de los diezmos, divididos en reales, personales y mistos; es decir, que en los tiempos primeros de esta contribucion era igual para todos, y ninguno estaba excusado de pagarla ni de mantener los ministros del altar, de cuyas funciones todos participaban. Yo no entraré en la cuestion de la absoluta abolicion de diezmos, porque veo por ahora muchos inconvenientes para ello; pero siendo injusto y desproporcionado el modo con que ahora se pagan, clamaré por que esta injusticia y desigualdad se reduzcan al minimum posible.

No siendo bastante el texto de la Constitucion para sostener la idea del Sr. Lobato, recurre S. S. á probar que son de derecho divino, y por consiguiente que las Córtes no pueden entrar á tratar de la materia de diezmos. Para probar S. S. el intento que se ha propuesto, ha citado una porcion de textos de los libros del Deuteronomio, de los Números y del Levítico. Yo no sé para qué trae S. S. unos textos del Antiguo Testamento, que de nada pueden servir para probar su asercion en la ley de gracia en que vivimos. Todo el mundo sabe que las disposiciones legales del Antiguo Testamento finaron con él, y de consiguiente que esta, que era una de ellas, tiene la misma suerte. La disposicion legal del Antiguo Testamento, que daba la décima de todos los frutos de la tierra á los levitas, estaba fundada en una rigorosa justicia. Queriendo el mismo Dios que los sacerdotes dedicados al servicio del templo estuviesen libres de los cuidados de las cosas mundanas, repartió las tierras que á la entrada en la de promision debian corresponder á la tribu de Leví, entre las otras once tribus restantes, imponiéndoles por consiguiente el moderado cánon de la décima parte de los frutos á favor de la tribu de Leví: cánon tan sumamente moderado, que no hay labrador que no pague mucho más al propietario de la tierra que tiene arrendada, y que pagarian gustosos á S. S. si tuviese que dar algunas en arrendamiento. Pero ¿qué tiene que ver esto con la presente contribucion decimal? Los partícipes del diezmo ¿han dado algunas tierras suyas para este fin? El que las tiene propias, ¿ha dejado de adquirir las por herencia, por permuta ó por su dinero? Pues si esto es así, ¿para qué se traen estos textos de la Escritura? S. S. sin embargo ha citado con mucho énfasis un versículo del capítulo XVIII de los Números, en el cual, despues de dar Dios las décimas y primicias á la tribu de Leví, dice estas palabras: *legitimum sempiternum erit in generationibus vestris*. S. S., haciendo fuerza digámoslo así, en la palabra *sempiternum*, infiere que este es

un precepto que no debía cesar con la venida del Mesías, sino que debía durar en la sinagoga y en la Iglesia últimamente, pues que por el mismo Dios se le daba el carácter de *sempiterno*. Yo no quisiera recordar á S. S. la extension que los intérpretes de la Sagrada Escritura dan á esta palabra; solo sí recordaré que en el capítulo XVII del Génesis, tratándose de la circuncision, se ponen por el mismo Dios estas palabras: *eritque pactum meum in carne vestra, in fœdus æternum*: de suerte que si se le da toda la extension que quiere S. S., es necesario admitir ahora la circuncision: operacion que creo no estará dispuesto á recibir con mucho gusto.

Ha dicho el Sr. Lobato que el pagar los diezmos es de derecho natural y divino. Si hubiera dicho S. S. que era de derecho natural que á todo el que se ocupa en trabajar se la debía pagar por aquel que le ha ocupado, yo convendría con S. S. Aquí media el contrato tan conocido de todos *do ut facias*; dóyete lo temporal porque tú hagas el servicio del altar en la iglesia: contrato tan claro, que en él se fundan aquellas palabras de San Pablo «quien sirve al altar, del altar ha de comer;» porque ocupado el ministro en el servicio espiritual, no puede dedicarse á otra cosa. Y si S. S. quiere entender por derecho divino que siendo la Iglesia instituida por Dios y de consiguiente sus ministros (hablo de los Obispos y presbíteros con cura de almas), deben estos ser mantenidos por los fieles, podria en parte convenir con sus ideas; pero que esto haya de ser con la décima, vigésima ó trigésima parte de los frutos de la tierra, ni puede ser de derecho natural ni divino.

Yo desafío á S. S. á que me ponga siquiera un texto del Nuevo Testamento que remotamente lo persuada. S. S. ha citado uno de San Pablo y otro de San Mateo; en el uno dice Jesucristo «que el que trabaja es acreedor al precio de su trabajo,» y en el otro dice el Apóstol «que no se debe tapar la boca al buey que está trillando.» Yo no sé para qué ha traído S. S. estos textos. No haria yo comparaciones odiosas y que ofenden mi delicadeza como cura que soy, si S. S. hubiera tenido la misma y no hubiera provocado esta cuestion. Yo, aunque contra mi génio, me veo obligado á preguntar al Sr. Lobato, dean que es de Salamanca, quién es el operario de que habla Jesucristo en su Evangelio, y que lo considera acreedor al precio de su trabajo. Yo instaré aun más á S. S. para que me diga quién es este buey que está trillando en la Iglesia de Dios, y á quien no se le debe cerrar la boca: querria saber si era el que está todo el dia en el descansadero, ó aquel otro que está sufriendo las inclemencias del sol, del frio, del agua, de falta de sueño y de mil incomodidades durante el dia y la noche. Pregunto aun más: los diezmos que pagan los pueblos á los Duques, Grandes y Marqueses, ¿son precio del trabajo espiritual, que como operarios de la casa del Señor, ó como bueyes que trillan en la era de su Iglesia, les ha sido concedido por el mismo Dios? Pues si esto es así; si los diezmos no los percibe quien debería percibirlos; si Jesucristo no quiso ni pudo querer que los bienes de su Iglesia sirviesen para el regalo de tantos hombres inútiles como los perciben, ¿á qué viene citar textos, Constitucion, ni derecho divino para apoyarlo? ¿Qué ley, ni divina ni humana, puede ni ha podido mandar que se paguen unas exacciones tan cuantiosas (no hablo de todos) para mantener tanto pisaverde y holgazan? Si son, como clama el Sr. Lobato en su discurso, los diezmos de derecho natural y divino, ¿por qué no se mantiene con ellos decentemente á los que cuidan de las almas, que fueron los operarios que Jesucristo instituyó?

Señor, me exalto cuando se llega á esta materia, pero no puedo remediarlo. Los diezmos son, se dice, de derecho natural y divino, cuando se trata de que los perciban los Duques y los canónigos; pero con respecto á los curas, no son ni de derecho eclesiástico. Hay obispos en donde los curas no tienen parte alguna en los diezmos, y pueblos en que es necesario que haya dos beneficios para que perciban una corta asignacion, dejando á estos útiles, á estos dignos ministros del santuario, dotados con unos miserables derechos de estola, obligados á vivir de un modo oscuro y mezquino, compulsados á exigir de sus feligreses dotaciones hasta por la administracion de los sacramentos con menosprecio de la religion, y á escudriñar los bienes de los fieles de su parroquia para graduar el gasto funeral, condenados á arrastrar unas miserables bayetas, y en el tiempo de carestía, en que los feligreses necesitarian más de sus auxilios, reducidos á pedir limosna con ellos y á proporcionarse una miserable sopa en la portería de un convento. ¡Y es posible, Señor, que cuando los ministros del santuario se hallan en un estado tan miserable; que cuando las iglesias parroquiales se encuentran, no con el decoro que exige el mismo Dios, sino como estaria una mezquita del Alcoran, desprovistas de lo más necesario, desnudas sus sirvientes, destrozadas sus fábricas, y hasta desmpedradas y terrizas, como yo las he visto, mientras que los Marqueses, grandes y canónigos nadan en la riqueza; es posible, repito, que aun se quiera implo- rar el derecho divino para asolar la agricultura, y para continuar una maldad, una injusticia y una horrible trasgresion del espíritu de la Iglesia y del Evangelio!

Señor, ya es tiempo de que en estas augustas bóvedas resuene el clamor de la verdad. Redúzcanse los diezmos; respire la moribunda agricultura; perciba el operario de la Iglesia el precio de su trabajo. Los pueblos quieren ministros útiles y laboriosos, y esto no lo lograrán mientras no estén bien dotados. Los pueblos quieren párrocos instruidos que les consuelen en sus aficciones, que los corrijan en sus extravíos, que los visiten en sus enfermedades y que los socorran en sus indigencias. No me opongo á que haya otra clase en el clero, pero no con el título de *alta* con que hasta aquí se ha denominado. Dóteseles enhorabuena competentemente, pero de un modo que deprima esa ridícula vanidad con que han querido interponerse entre los Obispos y los curas y exigirles hasta el tratamiento de señoría, y desaparezcán bajo el pié en que se hallan ahora corporaciones tan exóticas al espíritu de la Iglesia y del Evangelio. Pero yo me distraigo, Señor; trato solo de impugnar el discurso que acaba de leerse.

Los cánones citados por el Sr. Lobato en apoyo de su opinion, para nada conducen en la presente materia, y todos están respondidos con una simple palabra. La Iglesia no ha podido jamás imponer por sí contribucion alguna á los creyentes, ni este ha sido jamás su espíritu; y así, San Pablo decia: *quoniam ad ea que mihi opus erant, et his qui mecum sunt ministraverunt manus istæ*. Así, pues, la Iglesia jamás ha mandado pagar cosa alguna sino apoyando la autoridad civil que ya antes lo habia mandado. Léanse, si no, toda esa série de Concilios que cita el Sr. Lobato, y se verá que las disposiciones civiles precedieron á las canónicas, y que estas fueron solo subsidiarias de aquellas. En el momento, pues, que la ley civil falte en todo ó en parte, cayó cuanto estaba fundado sobre ella.

Réstame solo decir cuatro palabras sobre si será ó no político tratar en el dia de la reduccion de los diez-

mos. El Sr. Lobato afirma que no estamos en ese tiempo; pero yo soy de dictámen absolutamente contrario. Yo opino que debe hacerse en el día, y que ahora mismo debe fijarse la reduccion de los diezmos. Es necesario hacer desaparecer la fluctuacion en que se hallan los ministros del altar sobre si su subsistencia quedará ó no precaria de la autoridad civil; es necesario fijar una base cierta para que la comision Eclesiástica pueda proceder á la dotacion del clero; es necesario dar aliento á nuestros labradores. Y sobre todo, Señor, van á venderse una porcion de fincas nacionales que importarán más de 4.000 millones: de vender las afectas á la carga total del diezmo ó solo á la mitad ó dos quintas partes, puede ganar la Nacion ó perder 300 ó 400 millones. No basta decir que se moderarán los diezmos. El comprador calcula sobre datos y sobre hechos. Un olivar, supongo, que haya de venderse, y que hasta aquí haya pagado 50 arrobas de aceite por un quinquenio, tendrá, si se bajan los diezmos á la mitad, un valor de 25 arrobas de aceite, es decir, de 1.000 rs. más en renta y de 20.000 ó más en venta. Así es como se calcula; y sería impolítico dejar pasar esta ocasion sin tomar una medida que tanto debe producirnos. Por todo lo cual opino que debe aprobarse la base en cuestion, la cual servirá de dato á la comision Eclesiástica para fijar las suyas, y quitará la fluctuacion y temores de los párrocos, aliviará á los labradores que se ven ahogados, y dará al Erario un aumento de 400 ó 500 millones en el valor de las fincas vendibles.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Despues de lo que dijo la otra noche el Sr. Gisbert sobre que la autoridad de la Iglesia era solo espiritual, y que en su disciplina exterior dependia de la potestad temporal, no tendré mucho que decir sobre lo que ha leído el Sr. Lobato. Tengo el honor de pertenecer á las tres comisiones reunidas de Legislacion, Hacienda y Agricultura, á las cuales el Congreso ha encargado el negocio de los diezmos; y entre infinitas representaciones que han recibido de muchas clases de gentes, unas pidiendo la abolicion completa de los diezmos, otras pidiendo solo una modificacion, y algunas pidiendo su continuacion, ninguna hay que se haya atrevido á decir que esta institucion de diezmos es de derecho divino; y repito que hay muchos que piden su conservacion, alegando para esta opinion razones políticas y de conveniencia pública. El Sr. Lobato ha dicho muy bien que es asunto de interés, y esto mismo habrá sido motivo para llevarnos á la Palestina, estando reservado á S. S. el ir á buscar el origen y la legitimidad de los diezmos en el Levítico y en el Deuteronomio. Me alegro que se me haya presentado esta ocasion; porque tratándose de mayorazgos en otra discusion hablé de jubileo, y creo que se ha interpretado mal mi expresion. Soy católico apostólico romano; lo he jurado en este mismo Congreso, y me glorío de serlo. Yo presenté el jubileo como un precepto legal, como ha presentado el Sr. Priego la institucion de los diezmos, que en su principio eran solo un enfitéusis ó un censo que Dios impuso á los judíos, porque no era solo autor de su religion, sino tambien su legislador inmediato; pero traernos esos ejemplos me parece que no viene al caso, pues somos cristianos y no judíos. El velo de la sinagoga se rompió, y aunque nosotros debamos obedecer los preceptos morales, como los del Decálogo, no así ninguno de los legales, que acabaron con la ley de gracia. Además, á una de aquellas doce tribus se la dejó sin propiedad, y por lo mismo era justo que se la mantuviese por las once restantes; pero nuestro clero ¿se

compone de un millon de individuos, que es la duodécima parte de nuestra poblacion? ¿Están acaso privados del derecho de propiedad, del de heredar á sus padres, parientes y familia, ni de ningun otro derecho civil? Pues yo creo que no solo no son un millon, sino que los que tienen parte en el diezmo no llegarán á 100.000; y si 12 millones de habitantes hubiesen de dar la décima parte de todos sus frutos, sin deducir rentas, impensas semillas, ni ninguno costo de tantos como tiene la agricultura, para 100.000 hombres, ¿á dónde irian estos á parar? Señor, no quiero hablar más de esto, porque es llevarnos á extremos y á delirios de las falsas Decretales y de los siglos bárbaros y supersticiosos; y así, nada diré tampoco de esa infinidad de Concilios que el Sr. Lobato nos ha citado, que ellos serán en sí muy buenos, pero para nuestro presente caso nada sirven; porque como senté al principio, cuando los más de esos Concilios se celebraron, no se conocia otra soberanía que la universal espiritual y temporal de los Papas, y no la de los pueblos, la cual puede intervenir en la disciplina exterior de la Iglesia.

Las comisiones, pues, en vista de las representaciones que han tenido, jamás han dudado que el derecho de establecer ó quitar los diezmos pertenece exclusivamente á la sociedad. Estamos en el siglo XIX, en el año 20, y es vergonzoso que se diga que los diezmos son de derecho divino. No ha dudado, repito, ningun individuo de las comisiones de que el Congreso y el Gobierno tienen derecho de extinguir los diezmos; y añado que no hay ninguno que haya creído que no se deben extinguir. La única dificultad está en buscar el medio de subrogar para el mantenimiento de los ministros del culto. En esto han estado detenidos y lo están, porque es muy difícil encontrar 200 ó 300 millones para mantener el clero, no como está en el día, sino como debe estar, y para mantener las iglesias como se debe, y no con la miseria en que se encuentran; porque teniendo una catedral mucha suntuosidad, una gran música teatral y mucho lujo, las aldeas y los pueblos están en un estado tan deplorable, que en algunas se pone al cabo de una caña una vela y sirve de cirial. Para mantener el decoro de estas iglesias, y sus párrocos y todas sus obligaciones sagradas, se necesitan 250 ó 300 millones, no para tener un Obispo con 8 ó 10 millones, cosa absurda, escandalosa é increíble si no lo estuviésemos viendo, sino con 8 ó 10.000 duros lo más, y para dotar á los párrocos y demás ministros útiles con la decencia debida, y que no tengan que presentarse al público de un modo indecoroso á su sagrado ministerio. Se han presentado algunos proyectos; pero ninguno ha merecido la aprobacion de la mayoría de las comisiones, y de consiguiente, está la cosa en duda; pero no lo está el que pertenece al Estado el derecho de ponerlos ó quitarlos, ni que deje de ser precisa su abolicion si ha de haber agricultura, poblacion y felicidad en España. Nosotros estamos ya reducidos á nuestra agricultura. La desgraciada guerra de América, aun cuando terminase presto, nos ha de dejar efectos tristes muy trascendentales; y el comercio, destruido desde la primera guerra con los ingleses el año 96 ó 97, necesita fomentarse con las sobras de nuestra agricultura, y ésta con diezmos no puede subsistir: antes es admirable, y yo veo en esto un efecto de la Providencia, el que hayan podido existir labradores por muchos siglos pagando diezmos que equivalen á un 50 por 100. Es verdad que los pagan porque nada gozan, ni tienen comodidad alguna; y si no, véanse nuestros labradores, que son más infelices que

los esclavos rusos, y por lo general ni cama donde dormir tienen, ni comen más que lo necesario para conservar la vida, la cual se les acaba antes de tiempo, porque se envejecen pronto, encorvados por la miseria y el duro trabajo que los aniquila y destruye. Se dice que los españoles son haraganes. Lo serán *los que lo sean*; pero el español que trabaja en el campo, trabaja por diez extranjeros. Yo quisiera ver á un extranjero que haga nuestros trabajos y que esté cavando viñas en el invierno con el frío, que es tan favorable á todas las gentes del Norte, no con el calor, que es lo más favorable á los españoles, y entonces veríamos si ninguno vivía diez días; pero si la labor de uno es menester que mantenga á ciento, por más feraces que sean los terrenos y por más que este uno trabaje y se afane, no puede haber trabajo bastante para que haya pan y frutos para los ciento. Así es que nuestros campos están abandonados, y las tierras delgadas y medianas no se cultivan y se van quedando eriales, y solo se labran las muy fértiles, porque la agricultura es una especie de compañía entre la fertilidad de la tierra y el trabajo del hombre: donde la fertilidad es como diez, con el trabajo como cinco se producen quince; pero si la fertilidad es solo como tres, con el mismo trabajo de cinco solo se producen ocho. Y si con estos productos de ocho no puede subsistir el labrador, se abandonan las tierras; y así se ven en Castilla campos abandonados en que todavía se conocen señales del antiguo cultivo, aunque hace ya siglos que no pasa arado ninguno por ellos. Además, aprobada la primera base de la comision, á saber: que ha de haber contribucion directa para el año que viene, es indispensable que haya una extincion de los diezmos, porque tierra que los paga no puede pagar contribucion directa, ni ladeada, ni ninguna; es imposible. Ningun economista dice, segun los cálculos más exactos, que se puedan pagar 20 por 100; pues vamos á ver cómo se pueden pagar 50. Yo creo que antes que se concluya esta legislatura, las comisiones presentarán algun proyecto para la extincion de diezmos, en cumplimiento de la última orden del Congreso para que lo hiciesen con urgencia. Ha habido, como he dicho, algunos para proveer al sustento del clero y asegurarle su independenciam, porque es menester que se reúnan las dos cosas; no estando la dificultad solo en asegurarles el tanto de sus rentas, sino en que no tengan que ir por ellas á la Tesorería, porque por desgracia nuestra Tesorería no tiene *el mejor crédito*, y el clero debe ser absolutamente independiente y bien pagado. Para esto podria adoptarse algun medio por el estilo con que se hace en los países extranjeros, pues debemos considerarnos atrasados, y el que lo está debe imitar al que va delante, sin que esto sea mengua suya ni se crea degradado.

En Gibraltar no se pagan diezmos, á pesar de que hay católicos de varias naciones, españoles, portugueses, genoveses é irlandeses, y se mantiene una iglesia con mucho más lujo y decoro que la mayor parte de las de España, fuera de las catedrales. ¿Y cómo se hace esto? Se nombran 12 ancianos entre ellos mismos, y eso que allí hay más dificultad de la que habria en España, en donde todos somos de una misma Nacion; pero allí se nombran de las varias naciones que hay; se reúnen con el vicario, y reunidos forman su cálculo de lo que se necesita para mantener la Iglesia: tanto para el vicario, tanto para los curas párrocos (que son los que verdaderamente trabajan en todas partes, y los que entre nosotros están en general incógruos, tomando nada ó muy poco de los diezmos, y habiendo por esta razon tenido

que recurrir á los derechos llamados de estola, que son escandalosos y aun vergonzosos por cualquiera lado que ellos se miren y consideren), tanto para sacristanes y tanto para los demás gastos; y resulta que se necesitan 150, 200 ó 300.000 rs.; y como allí no hay ayuntamiento, sino todo es un gobierno militar, estos 12 ancianos reparten lo que se ha fijado sin aprobacion del gobernador, etc.: nadie se queja; pagan la cuota respectiva, y todos quedan contentos. Aquí sucederia mucho mejor, ya porque no existe esa diversidad de naciones, pues todos somos españoles, y ya porque el dictámen de los 12 nombrados podria tener la aprobacion del ayuntamiento respectivo, y los de todos los ayuntamientos de las provincias el de las Diputaciones provinciales, para evitar toda injusticia en el repartimiento y su distribucion. Así se aseguraba la subsistencia de todas las iglesias, y cada una de ellas daría una cuarta, quinta ó sexta parte de más de su cuota para la matriz, con la que se reunirían millon y medio ó 2 millones para mantener la catedral, el Obispo y los canónigos, los cuales deberán ser muy pocos y con sueldos moderados, y todos iguales; nada de racioneros enteros, ni medios, etc.; pues estos canónigos no deben ser otros que los ancianos curas. Este es un modo muy sencillo de asegurar la subsistencia é independenciam del clero, y al que al fin se vendrá á parar, porque los pueblos así lo hacen respecto á otros gastos. Así mantienen á su médico, boticario, maestro de escuela y demás que le sirven; y siendo este un servicio tanto más apreciable como que es *espiritual*, y teniendo los eclesiásticos más influjo en el pueblo, tendrian aún más segura la subsistencia que la tienen los médicos, maestros de escuela, etc., etc., y por años y medios años ó por meses podian tomar sus cuotas y rentas, ya cobrándolas el ayuntamiento, ya las iglesias directamente por sí mismas por medio de los sacristanes ó acólitos, como hacen otras cobranzas ahora de los intereses de las memorias, de las mandas, etc. Por lo demás, pensar que en el grado de luces en que ya se hallan los pueblos, sabiendo que en el Estado de Roma y bajo la jurisdiccion del Papa no se pagan diezmos, se han de pagar en España, me parece que es un delirio. El Sr. Lopez (D. Marcial) se opuso antes á esta reforma, y ha tenido que retractarse. El pueblo quiere siempre su alivio, y no solo está conforme con no pagar cuando se lo mande la ley, sino que antes de mandarlo ya no quieren pagarlos en muchas partes, sobre lo cual hay mil quejas y representaciones en las comisiones reunidas. Estos son hechos; porque yo no trato de declamar aquí, sino de decir la verdad. Mientras se creyó que los diezmos eran de derecho divino, los pagaban los pueblos *rabiando*, porque nadie da dinero de buena gana; pero el ser católicos les hacia pasar por todo: han sabido que no son de derecho divino, y ya no los quieren pagar. Y como los eclesiásticos no se han de poner á verederos, ni á recaudadores, ni á alguaciles, ni deben poner guardas ni rondas para cobrar los diezmos, ya que hemos salido y acabado felizmente con los guardas y rondas de los estancos, resulta que nunca podrá contarse ya con esta contribucion. Por todas estas razones apruebo la segunda base propuesta por la comision, y desde luego, á nombre de las comisiones reunidas, creo poder ofrecer que antes que se cierren las sesiones presentarán algun proyecto, que aun cuando no se pueda discutir ahora, habrá tiempo para pensarlo, y se principiará por esta discusion en la próxima legislatura; en la inteligencia de que la permanencia de los diezmos en España la creo imposible ya de toda imposibilidad, pues no podrá conti-

nuarse sin ponerse en guerra abierta los clérigos y los labradores, con grave perjuicio de la religion y del mismo estado eclesiástico.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): El Sr. Moreno Guerra ha dicho que yo me he retractado, y esta es una equivocacion. El voto que di en Julio le sostendré siempre, y fué oponerme á que se admitiese á discusion la proposicion que se hizo, porque eran peligrosísimas para la recoleccion de los diezmos las doctrinas que se anunciaron. Así que no se entienda que es una retractacion del

voto que di entonces lo que he dicho esta noche; porque una cosa fué oponerme á la admision de la proposicion, y otra el que ahora, viendo ya el estado que tiene el asunto, y que el mal que yo temí no puede ya remediarse, apruebe el dictámen de la comision.»

Se suspendió la discusion de esta parte del dictámen hasta el dia siguiente.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados